

# REPARACIÓN TERRITORIAL GARÍFUNA

EXIGIMOS EL CUMPLIMIENTO  
DE LA SENTENCIA

UN INFORME DESDE EL CAMPO

JOSEPH BERRA Y MOLLIE CUEVA-DABKOSKI

## ACERCA DEL INSTITUTO DE LA PROMISE

El Instituto de la Promesa de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UCLA es el centro de educación, investigación y defensa de los derechos humanos en la UCLA y en la región. Trabajamos para capacitar a la próxima generación de abogados y líderes de derechos humanos, generar nuevas ideas sobre los derechos humanos, y comprometer a nuestros estudiantes y la investigación para impulsar un impacto positivo en el mundo real.

## AGRADECIMIENTOS

Este documento es fruto de la investigación realizada por la Clínica de Derechos Humanos en Acción de la Facultad de Derecho de la UCLA bajo la dirección de Joseph Berra. La investigación fue financiada por el Instituto de la Promesa de los Derechos Humanos. Realizamos nuestro trabajo de campo en coordinación con la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH). OFRANEH es una organización representativa del pueblo Garífuna, que trabaja en la promoción y defensa de sus territorios y derechos humanos y en la reproducción de la cultura y la vida Garífuna. A través de OFRANEH, trabajamos estrechamente con el Comité de Defensa de la Tierra y Territorio (CODETT) y el Comité de Cumplimiento de la Sentencia de la comunidad Triunfo de la Cruz.<sup>1</sup>

Las estudiantes de clínica Mollie Cueva-Dabkoski, Rita Kuckertz, Victoria Adouvi y Kelly Koehnen colaboraron en la investigación de campo del 3 al 15 de enero de 2024. Todos los estudiantes contribuyeron de forma significativa y colectiva a la investigación y el análisis. Mollie Cueva-Dabkoski trabajó como asistente de investigación con Joseph Berra y juntos fueron coautores de este artículo. Rita Kuckertz merece un reconocimiento aparte como autora contribuyente por su redacción y análisis de partes de la investigación de campo que fueron incorporados en nuestro producto final.

## IMAGEN DE PORTADA

Figura 1. Cartel colocado en tierras garífunas reocupadas en Triunfo de la Cruz, en el que se lee "*Exigimos El Cumplimiento de la Sentencia,*" en referencia a la sentencia incumplida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2015.

# ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN 4**

**LA SENTENCIA TRIUNFO DE LA CRUZ 2015: ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS GARÍFUNAS 7**

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO 13**

**CAUSAS ESTRUCTURALES DEL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO: LA INERCIA Y EL PESO DE LAS LÓGICAS COLONIZADORAS Y NEOLIBERALES 20**

**TODO SIGUE IGUAL: LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL DEL INCUMPLIMIENTO 26**

**FALTA DE PREVENCIÓN DE UN MAYOR DESPOJO Y EROSIÓN DE LOS DERECHOS GARÍFUNAS 27**

**EL JUEGO DE MANOS DEL ESTADO PARA DESPOJAR EL TERRITORIO GARÍFUNA: EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TELA 30**

**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO 36**

**RECUPERACIÓN Y REOCUPACIÓN 47**

**LA DECISIÓN JUDICIAL SIN PRECEDENTES DE SAN JUAN 51**

**EL CAMINO A SEGUIR: LA REPARACIÓN TERRITORIAL EN TRIUNFO DE LA CRUZ 60**

# INTRODUCCIÓN

En enero de 2024, la Clínica de Derechos Humanos en Acción del Instituto de la Promesa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UCLA realizó una investigación de campo en la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, Honduras. El tema del viaje fue el estado de implementación de la sentencia de 2015 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o la “Corte”) en el caso de la Comunidad Garífuna de Triunfo y sus Miembros de la Cruz vs. Honduras.<sup>1</sup> La Corte reconoció que el estado hondureño había violado los derechos de propiedad colectiva de la comunidad, que, entre otras cosas, tenía derecho a la delimitación, demarcación y a un título saneado sobre sus tierras tradicionales.

El primer día de nuestro trabajo de campo coincidió con la reciente reocupación de 17 hectáreas de tierra Garífuna en Triunfo de la Cruz por miembros de la comunidad. Estas tierras forman parte del título de propiedad colectiva Garífuna reconocido por el Tribunal. La reocupación, de la que se habla más adelante, fue una acción directa por parte de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz para hacer cumplir la sentencia de la Corte ante el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones. Como reflejo de esta reocupación, este informe pretende examinar el incumplimiento por parte del Estado de la sentencia de la Corte, analizar las causas subyacentes de esta inacción, incluida la limitada capacidad de la Corte para ejecutar su sentencia, y proponer un camino a seguir a la luz de nuestra investigación en el campo.<sup>2</sup>

Realizamos nuestro trabajo de campo en coordinación con la organización Garífuna Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH),<sup>3</sup> así como con el Comité de Defensa de la Tierra y Territorio (CODETT) y el Comité de Cumplimiento de la

---

<sup>1</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 305 (8 de octubre de 2015).

<sup>2</sup> Para los interesados en la lucha Garífuna por la tierra, recomendamos encarecidamente el libro de Christopher Loperena: *The Ends of Paradise: Race, Extraction, and the Struggle for Black Life in Honduras* (2022). El trabajo de investigación exhaustiva de Loperena, también centrado en Triunfo de la Cruz, ofrece una perspectiva histórica, teórica y antropológica más amplia sobre la lucha Garífuna por la autonomía territorial, con el análisis y la discusión correspondientes.

<sup>3</sup> La OFRANEH es una organización representativa del pueblo Garífuna, que trabaja en la promoción y defensa de sus territorios y derechos humanos y en la reproducción de la cultura y la vida Garífuna.

Sentencia de la comunidad de Triunfo de la Cruz.<sup>4</sup> Visitamos de manera independiente y entrevistamos a funcionarios de las oficinas locales del catastro y del Instituto Nacional de la Propiedad. Durante nuestro trabajo de campo, también visitamos la cercana comunidad Garífuna de San Juan para participar en una asamblea comunitaria de discusión sobre la más reciente decisión de la Corte de 2023 en el caso de la Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, que se discute en mayor profundidad más adelante.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> El director de la clínica, Joseph Berra, dirigió a las estudiantes de la clínica Mollie Cueva-Dabkoski, Rita Kuckertz, Victoria Adouvi y Kelly Koehnen en la investigación de campo del 3 al 15 de enero de 2024. Joseph Berra regresó del 1 al 8 de agosto de 2024 y el 18 de enero de 2025 para realizar una investigación de seguimiento. Todas las estudiantes contribuyeron de forma significativa y colectiva a la investigación y el análisis. Mollie Cueva-Dabkoski trabajó como asistente de investigación con Joseph Berra y juntos fueron coautores de este trabajo basado en nuestra investigación. Rita Kuckertz merece un reconocimiento aparte como autora colaboradora por su redacción y análisis de partes de la investigación de campo que se incluyeron en la sección “Todo Sigue Igual” de este informe. Nuestras conclusiones y observaciones de estos viajes se presentan a lo largo de este informe, con citas específicas de nuestras notas de campo tomadas en conversaciones y entrevistas con actores relevantes y de nuestras observaciones.

<sup>5</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia. Corte IDH (Ser. C) No. 496 (29 de agosto de 2023).

**LA SENTENCIA TRIUNFO  
DE LA CRUZ 2015:**

**ADJUDICACIÓN DE LOS  
DERECHOS  
TERRITORIALES DE LOS  
GARÍFUNAS**

La comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, un pueblo Afro-Indígena diferenciado, está situada en la costa atlántica de Honduras, a unas dos horas y media de San Pedro Sula. Es una de las 47 comunidades Garífunas de la costa norte (atlántica) de Honduras. La comunidad Garífuna lleva mucho tiempo defendiendo sus tierras ancestrales de las intrusiones estatales y de terceros, valiéndose de las limitadas protecciones legales disponibles en el marco del Estado de asentamiento colonial.

A partir de finales del siglo XIX y durante el XX, las tierras Garífunas se vieron amenazadas por la incursión de las compañías bananeras norteamericanas en la costa atlántica de Honduras. Durante el mismo periodo, y posiblemente como respuesta a estas amenazas, las comunidades Garífunas buscaron y obtuvieron el reconocimiento de su propiedad colectiva en forma de ejidos.<sup>6</sup> Esta titulación y reconocimiento limitados de su territorio se vieron limitados por el marco legal de la época, que no contemplaba la concepción Garífuna de su territorio ni las normas actuales de reconocimiento de la propiedad colectiva indígena. No obstante, la comunidad de Triunfo de la Cruz obtuvo el título ejidal de poco más de 380 hectáreas en 1950. Durante la reforma agraria de los años 70, la comunidad buscó la protección de sus tierras ancestrales a través de la figura jurídica de la garantía de ocupación.<sup>7</sup> En 1979, la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz obtuvo protección jurídica mediante una garantía de ocupación sobre 126,40 hectáreas adicionales. Cabe señalar que estas protecciones de la propiedad comunal garífuna no cubrían toda la extensión de la reivindicación de la comunidad sobre su territorio tradicional y ancestral.<sup>8</sup>

Tras las reformas neoliberales de principios de la década de 1990, en concreto la aprobación de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, que pretendía

---

<sup>6</sup> *Los ejidos* en el sistema jurídico colonial español y en el posterior sistema jurídico hondureño representan una forma de propiedad comunal con derechos de usufructo para los miembros de la comunidad.

<sup>7</sup> *La garantía de ocupación* protegía los derechos de propiedad, en este caso los derechos de propiedad comunal, de la afectación por la reforma agraria.

<sup>8</sup> Esto ha sido utilizado como pretexto por el Estado para culpar a la comunidad de no haber demarcado las tierras adjudicadas a su favor. La comunidad nunca ha cedido reclamaciones sobre la totalidad de su territorio ancestral y el Tribunal no les exigió que lo hicieran. El hecho de que la comunidad plantee su reclamación ancestral en el proceso de demarcación no exime al Estado de su deber de demarcar y entregar títulos claros sobre aquellas áreas que fueron adjudicadas definitivamente a su favor. *Ver Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Monitoreo de Cumplimiento de Sentencia, Orden de la Corte, 2019 Rep. Corte IDH, 1, 15 (mayo de 2019) (“Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia 2019”).*

regularizar y liberalizar el mercado de tierras hondureño, la comunidad Triunfo de la Cruz presionó para que se titularan sus tierras comunales. Este esfuerzo se vio favorecido en parte por la ratificación por parte de Honduras del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169 de la OIT) en 1995. Este Convenio se convirtió en el marco legal para exigir la delimitación, demarcación y titulación de las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por los pueblos Indígenas, incluidos los Garífuna. Sin embargo, las presiones tanto del Estado como de intereses privados limitaron gravemente el proceso de titulación.

En 1993, la comunidad obtuvo el título de dominio pleno de aproximadamente 380 hectáreas de su título de ejido.<sup>9</sup> En 1997, la comunidad solicitó el título de propiedad de otras 600 hectáreas y en 1998 solicitó el título de propiedad de las 126 hectáreas que poseía en garantía de ocupación.<sup>10</sup> El Instituto Nacional Agrario (INA) reconoció aproximadamente 642 hectáreas como territorio tradicional garífuna, pero sólo tituló 234 de esas 642 hectáreas en 2001. Se excluyeron 408 hectáreas identificadas como Lote A1, que formaban parte de la zona que el municipio de Tela se había anexionado putativamente en 1989.<sup>11</sup> El INA había resuelto estudiar la legalidad de los títulos de propiedad de esa zona, tratar de anularlos en los tribunales y, en última instancia, proporcionar títulos saneados a la comunidad Triunfo de la Cruz.<sup>12</sup> Sin embargo, nunca cumplió con esta disposición y de hecho no saneó los títulos en aquellas áreas que estaban tituladas a favor de la comunidad.

El hecho de que el Estado no proporcionara adecuadamente títulos claros y seguridad jurídica a su propiedad colectiva llevó a la organización Garífuna OFRANEH a presentar peticiones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, alegando violaciones de los derechos de propiedad colectiva Garífuna en las comunidades más afectadas por la inacción del Estado. Entre esas comunidades se encontraban las

---

<sup>9</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, 110.

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> *Idem*, en 115.

<sup>12</sup> *Idem*.

comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y San Juan, en las que se centró nuestro trabajo de campo de enero de 2024<sup>13</sup>

En octubre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH o la "Corte") reconoció que el Estado hondureño había violado los derechos de propiedad colectiva de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz al no proteger su título colectivo sobre su territorio tradicional, exigiendo una acción reparadora en forma de reconocimiento, demarcación y protección jurídica de las tierras Garífunas.<sup>14</sup> En concreto, la Corte dictaminó, entre otras cosas, que el Estado hondureño estaba obligado por ley a demarcar y sanear completamente, o entregar un título saneado, de las tierras previamente tituladas a la comunidad (380 hectáreas en 1993 y 234 hectáreas en 2001).<sup>15</sup> Además, la sentencia exigía al Estado hondureño que delimitara, demarcara y entregara título de propiedad sobre la tierra reconocida por el Estado como territorio tradicional de la comunidad en el Lote A1. Estos procesos debían haberse completado en un plazo de dos años a partir de la sentencia de la Corte.<sup>16</sup> Además, la Corte ordenó al Estado que entablara consultas con la comunidad Garífuna

---

<sup>13</sup> La OFRANEH tiene actualmente siete casos en diversas etapas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: López Álvarez vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 141 (1 de febrero de 2006). Este caso fue resuelto por la Corte en 2006 a favor de Alfredo López Álvarez, líder ilegalmente detenido de la comunidad Triunfo de la Cruz. Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 305 (8 de octubre de 2015); Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 496 (29 de agosto de 2023); Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros c. Honduras, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 304 (8 de octubre de 2015); Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus Miembros c. Honduras, Inter-Am. Ct. H.R., No. 12.614; Inter-Am., Com. H.R., Informe No. 33/20. Estos casos se presentaron al mismo tiempo por la falta de reconocimiento y garantía de los derechos territoriales de las comunidades por parte del Estado. Los tres primeros fueron resueltos por la Corte a favor de las comunidades y se encuentran en etapas de seguimiento y cumplimiento. Cayos Cochinos está pendiente ante la Corte. Comunidad Garífuna de Travesía, Honduras, Petición de admisibilidad 1458-11, Inter-Am. Informe n° 33/20 (20 de febrero de 2020). Este caso también se refiere a derechos territoriales y está pendiente ante la Comisión; Comunidad Garífuna de Honduras, Petición de Admisibilidad 1364-11, Inter-Am., Comisión de Derechos Humanos, Informe No. 197/21 (7 de septiembre de 2021). Este caso impugna la Ley de Propiedad de 2004 por ser violatoria de los derechos de propiedad colectiva de los Garífunas y está pendiente ante la Comisión.

<sup>14</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Apartados Resolutivos", ¶¶ 1-17.

<sup>15</sup> *Idem.* en 6.

<sup>16</sup> *Idem.* en 6-7; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", 259.

para garantizar el acceso y el uso de sus tierras tradicionales dentro de los límites del Parque Nacional Punto Izopo, en la zona conocida como Lote A4.<sup>17</sup>

Específicamente con respecto al lote A1, la Corte ordenó al Estado iniciar un proceso de expropiación para cumplir con la reparación territorial.<sup>18</sup> Este proceso también requeriría una compensación (o indemnización) justa para los perjudicados por el proceso.<sup>19</sup> Como justificación, la Corte recordó su jurisprudencia que reconoce las restricciones a la propiedad privada individual cuando son “necesarias para alcanzar el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista en el sentido de la Convención Americana”.<sup>20</sup> La Corte previó una circunstancia excepcional en la que, si por razones bien fundadas, la restitución de las tierras Garífunas no fuera posible, el Estado, en consulta con la comunidad, podría conferir el título a la comunidad de “tierras alternativas del mismo tamaño y calidad que las no concedidas.”<sup>21</sup>

La Corte determinó que el Estado hondureño debe permitir, en el mismo plazo de dos años, “el libre acceso, uso y disfrute” cuando la tierra colectiva ancestral de la comunidad se superponga con el adyacente Parque Nacional Punta Izopo.<sup>22</sup> La sentencia señalaba que la Corte mantiene su jurisdicción sobre la aplicación del fallo en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y “supervisará el pleno cumplimiento de esta sentencia”.<sup>23</sup> En sus palabras, “[la Corte] archivará este caso una

---

<sup>17</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Apartados Resolutivos”, 11; véase también la Figura 12, que representa el mapa del INA utilizado por la Corte para identificar las tierras reconocidas como territorio tradicional garífuna y la identificación del área titulada en 1993 y los Lotes A1, A2, A3 y A4 sujetos al proceso de titulación de 2001 y a la decisión de la Corte.

<sup>18</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Apartados Resolutivos”, 7; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Reparaciones”, 261.

<sup>19</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Reparaciones”, 261.

<sup>20</sup> *Idem.* (citando el Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser C) No. 125, 148 (17 de junio de 2005)).

<sup>21</sup> *Idem.* en 262. El Estado alegaría posteriormente esta excepción como excusa para no cumplir con su obligación de reparación territorial, argumento que la Corte rechazó porque el Estado no había iniciado plenamente un proceso de expropiación y no presentó razones fundadas para la excepción. Véase a continuación el análisis de los informes de seguimiento y cumplimiento de la Corte de 2019 y 2021.

<sup>22</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Apartados Resolutivos”, 11.

<sup>23</sup> *Idem.* en 17.

vez que el Estado haya cumplido con lo dispuesto en la Sentencia".<sup>24</sup> Dado que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones, la Corte mantiene su competencia para la supervisión del cumplimiento.

---

<sup>24</sup> *Idem.*

# **ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Honduras no ha implementado las disposiciones más importantes de la sentencia de la Corte IDH en materia de reparación territorial desde su publicación en 2015. Los deberes técnicos del Estado de reconocer y proteger las tierras Garífunas incluyen la delimitación, demarcación y titulación de sus tierras colectivas, y el saneamiento de las tierras que se ven comprometidas por estar en manos de terceros en el territorio de la comunidad. El proceso de saneamiento incluye la obligación de regularizar y entregar un título limpio de las tierras reconocidas por la sentencia de 2015 como parte del título colectivo Garífuna.<sup>25</sup> Se trata de un proceso de varias fases que incluye la realización de un censo de individuos en cada parcela, la evaluación de los derechos posesorios de terceros, la compensación de estos si tienen derecho a indemnización, y la titulación y registro de la propiedad a favor de la comunidad como propiedad colectiva.<sup>26</sup>

La obligación de Honduras de demarcar la titularidad colectiva Garífuna requiere un complejo recurso de coordinación y toma de decisiones interinstitucional. Hasta ahora, el Estado hondureño ha hecho dos intentos de cumplir la sentencia a través de comisiones interinstitucionales. El primero, la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales (CICSI) fracasó, y el éxito del segundo, la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales (CIANCSI), está por ver, como se expone a continuación

Como parte de su propio mandato de velar por el cumplimiento de la sentencia, la Corte IDH celebró dos audiencias sobre el cumplimiento de Honduras, en noviembre de 2018 y marzo de 2021, y publicó dos informes de seguimiento tras esas audiencias, en los que se dio seguimiento a las acciones del Estado hondureño para cumplir la sentencia. Los informes de monitoreo se publicaron en mayo de 2019 y abril de 2021.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno”, 191 n.202.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia 2019; Comunidad Garífuna de Punta Piedra y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia, Resolución de la Corte, 2021 Rep. 1 Corte IDH (30 de abril de 2021) (“Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia 2021”). La Corte celebró una audiencia y emitió su informe sobre los casos Punta Piedra y Triunfo de la Cruz. Nuestro trabajo de campo no incluyó el caso Punta Piedra, y no se aborda aquí.

Cada uno detalló el cumplimiento limitado del Estado hondureño y las fallas sustanciales en la implementación de la sentencia de la Corte, particularmente con respecto a la reparación territorial Garífuna.

El informe de 2019 puso de manifiesto que el proceso de implementación del Estado hondureño había sido ineficaz hasta el momento, y concluyó que no había pruebas de "avances significativos" en las disposiciones clave de demarcación y titulación.<sup>28</sup> Y lo que es más importante, el informe señalaba que el Estado no había cumplido el plazo de dos años fijado por la Corte para el cumplimiento de la sentencia.<sup>29</sup> El Tribunal no aceptó las justificaciones del Estado ni sus intentos de culpar a la comunidad del incumplimiento de la sentencia; en este sentido, reiteró la obligación del Estado.<sup>30</sup> El Tribunal también rechazó la alegación del Estado de que la indemnización de los promotores del amplio complejo turístico de Playa Escondida<sup>31</sup> y de los propietarios de viviendas de lujo en la urbanización Marbella Club<sup>32</sup> era imposible debido a las elevadas tasaciones de las propiedades, y rechazó igualmente la afirmación del Estado de que la comunidad debía aceptar el recurso "excepcional" de tierras alternativas en lugar de las tierras ancestrales a las que tenían derecho en virtud de la sentencia del Tribunal.<sup>33</sup> Recordó al Estado que había violado los derechos territoriales de la comunidad al no demarcar y titular a su favor las tierras ocupadas por estas urbanizaciones.<sup>34</sup> Además, el Tribunal señaló que el Estado no había demostrado que hubiera realizado los avalúos siguiendo sus propias normas internas en materia de expropiación.<sup>35</sup> Específicamente, la Corte observó que el Estado no había agotado los esfuerzos para titular y sanear las tierras Garífunas en cumplimiento de la

---

<sup>28</sup> Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia 2019 en 12.

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Idem.* en ¶¶ 12-13.

<sup>31</sup> Playa Escondida Beach Club es un complejo hotelero de lujo, propiedad de terceros, en la zona oriental de Triunfo de la Cruz, construido ilegalmente en tierras garífunas.

<sup>32</sup> El proyecto Marbella Club, parcialmente desarrollado, consta de 44 acres, que el municipio de Tela adjudicó a una empresa privada, *Inversiones y Desarrollo de Triunfo, S.A.* (IDETRISA), entre 1993 y 1995, en contra del derecho de ocupación de la zona concedido previamente a los garífunas. Varias viviendas propiedad de terceros se encuentran dentro de las 44 hectáreas del Club, aunque el proyecto sigue incompleto. Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Hechos", 74.

<sup>33</sup> 2019 Supervisión del cumplimiento de la sentencia en ¶¶ 20-23.

<sup>34</sup> *Idem.* en 21.

<sup>35</sup> *Idem.* en 23.

orden de reparación territorial de la Corte por la violación por parte del Estado de los derechos de propiedad colectiva de la comunidad sobre esas mismas tierras.<sup>36</sup> Por lo tanto, el Estado no había demostrado que debía aplicarse el remedio excepcional de proporcionar a los miembros de la comunidad Garífuna tierras alternativas.

Por último, el informe de 2019 señalaba que el incumplimiento por parte del Estado de la sentencia de la Corte representaba una violación continuada de los derechos territoriales de la comunidad, dando lugar a nuevas afectaciones de esos derechos.<sup>37</sup> Sostuvo que el incumplimiento estatal también incrementó la conflictividad social en la zona, incluyendo los homicidios de cuatro miembros de la comunidad relacionados con cuestiones territoriales.<sup>38</sup> El Tribunal también señaló que el incumplimiento del Estado había dado lugar a "nuevas intrusiones, expansiones adicionales, interferencias o afectaciones" por parte de terceros que limitaban el uso y disfrute del territorio por parte de la comunidad.<sup>39</sup> Formulada en el lenguaje mesurado del Tribunal, el informe de 2019 fue un reproche mordaz al incumplimiento por parte del Estado de la sentencia de 2015.

La audiencia y el informe de seguimiento de 2021 se celebraron tras la espantosa desaparición forzada de cuatro miembros de la comunidad, entre ellos el presidente de la junta comunal o patronato de Triunfo de la Cruz, Sneider Centeno, en julio de 2020, que dio lugar a la adopción de medidas provisionales de protección para la comunidad de Triunfo ordenadas por la Corte en septiembre de 2020.<sup>40</sup> Una vez más, la Corte encontró poco en cuanto a la implementación real de la orden de la Corte, declarando que "no ha habido avances sustanciales en las medidas de reparación, restitución de tierras y cese de las violaciones."<sup>41</sup> Una cuestión clave para la Corte fue el estado de los esfuerzos del Estado en materia de saneamiento, que el Estado enmarcó de nuevo como una cuestión de "indemnización", proporcionando

---

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Idem.* en 24.

<sup>38</sup> *Idem.*, refiriéndose a los homicidios de Oscar Brega, Jesús Álvarez Roche, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales.

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> 2021 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en 5. Los otros desaparecidos son Milton Joel Martínez Álvarez, Suami Aparicio Mejía García y Gerardo Misael Trochez Calix.

<sup>41</sup> *Idem.* en 52.

información confusa sobre qué avances se habían realizado y qué fondos se habían asignado o gastado en ese proceso.<sup>42</sup> La Corte criticó las acciones y los mecanismos elegidos por el Estado para cumplir con la restitución de las tierras Garífunas por considerarlos insuficientes y demasiado lentos.<sup>43</sup> En su informe, la Corte exigió al Estado que considerara la solución propuesta por los representantes de la comunidad de iniciar procesos legales de expropiación para el saneamiento en lugar de una "indemnización" ad hoc basada en las propias auto-avalúos de los terceros.<sup>44</sup> Este último proceso parece que sólo condujo a la incapacitación del Estado para ejecutar la sentencia y a su conclusión anticipada de que la única solución era ofrecer a la comunidad tierras alternativas, lo que la Corte había criticado y rechazado en su informe de 2019.

Una vez más, la Corte reiteró que la reparación territorial de la demarcación, titulación y saneamiento era esencial para evitar violaciones a los derechos territoriales de la comunidad y, como tal, el incumplimiento por parte del Estado de la sentencia de la Corte constituía una violación continuada de esos derechos.<sup>45</sup> La preocupación de que este incumplimiento generara "nuevas intromisiones, ampliaciones adicionales, injerencias o afectaciones por parte de terceros que puedan menoscabar la existencia, valor, uso o disfrute del territorio [de la comunidad]" y pusiera en peligro a los miembros de la comunidad a través de "un aumento de la conflictividad social de la zona" se materializó de forma patente en las muertes y desapariciones de miembros de la comunidad.<sup>46</sup> La Corte dejó claro que estas medidas de reparación territorial —demarcación titulación y saneamiento del territorio de la comunidad garífuna— no se habían cumplido.<sup>47</sup> Dado el incumplimiento de la sentencia de la Corte IDH por parte del Estado hondureño, la Corte reconoció una vez más que la comunidad Garífuna de

---

<sup>42</sup> *Idem.* en ¶¶ 36-38.

<sup>43</sup> *Idem.* en 36.

<sup>44</sup> *Idem.* en 37.

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Idem.*

<sup>47</sup> *Idem.* en 38.

Triunfo de la Cruz está sufriendo una violación continuada de sus derechos territoriales.<sup>48</sup>

Se produjeron pocos avances en la demarcación y titulación tras la audiencia y el informe de supervisión de la Corte de 2021, que se publicaron durante un año electoral en Honduras. En noviembre de 2021, se celebraron elecciones nacionales, y en enero de 2022, se instaló una nueva administración bajo la presidencia de Xiomara Castro. La comunidad inició otro arduo camino de negociaciones y compromisos con el nuevo gobierno de Castro para exigir y lograr el pleno cumplimiento estatal de la sentencia de la Corte.

Durante nuestro trabajo de campo de enero de 2024, la OFRANEH y las comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra abogaron activamente por la reconstitución de una comisión interinstitucional encargada de cumplir la sentencia de la Corte IDH. Según la OFRANEH, la anterior comisión interinstitucional, la CICSÍ, fracasó porque los representantes institucionales no tenían verdadera autoridad ni capacidad de decisión.<sup>49</sup> Como tales, los representantes se remitían sistemáticamente a sus oficinas nacionales o a los ministros/directores de los respectivos ministerios y organismos. Como consecuencia, las directrices necesarias para llevar a cabo la demarcación y el saneamiento se estancaron y las iniciativas de aplicación languidecieron.<sup>50</sup> Por ello, OFRANEH y las comunidades afectadas pertinentes exigieron la creación de la Comisión de Alto Nivel para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CIANCSI). Insistieron en la participación de ministros y directores gubernamentales o representantes institucionales similares con autoridad para tomar decisiones. Mediante la acción directa y la incidencia política, incluida una movilización masiva en 2023 para plantear su demanda, la OFRANEH instó al gobierno a crear la CIANSCI según estos requisitos. Durante nuestro trabajo de campo en enero de 2024, acompañamos a representantes comunitarios de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra y a OFRANEH a Tegucigalpa, donde se reunieron con el Canciller de Relaciones Exteriores

---

<sup>48</sup> Idem. en 34.

<sup>49</sup> Notas del campo, 8 de enero de 2024.

<sup>50</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

de Honduras, el Procurador General de la República, el Ministro-Director del Instituto Nacional Agrario y el Secretario de la Presidencia para impulsar la creación de CIANSI. Debido a estos intensos esfuerzos, el CIANCSI fue finalmente constituido por decreto presidencial en marzo de 2024 e instalado el 12 de abril de 2024.

**CAUSAS  
ESTRUCTURALES DEL  
INCUMPLIMIENTO DEL  
ESTADO:**

**LA INERCIA Y EL PESO  
DE LAS LÓGICAS  
COLONIZADORAS Y  
NEOLIBERALES**

Son muchos los obstáculos a los que se enfrenta actualmente el logro de la reparación territorial Garífuna en Triunfo de la Cruz y en otras comunidades Garífunas e Indígenas de Honduras. El más importante de ellos es el proceso irregular y controvertido de adquisición y ocupación de tierras por parte de terceros, que es una expresión constante de la lógica del colonialismo de asentamiento y neoliberal. La lógica del colonialismo de asentamiento sustenta y explica el proceso colonial de asentamiento de colonos en su conjunto. El colonialismo de asentamiento define la práctica de dismantlar la sociedad, las instituciones, las normas y las estructuras Indígenas para establecer la sociedad dominante de los colonos foráneos sobre la base de tierras desposeídas.<sup>51</sup> La lógica neoliberal, por su parte, se corresponde con el dismantlamiento de la regulación estatal en favor de enfoques basados en el mercado y, con respecto a la tierra y los recursos, la privatización para promover la extracción y explotación capitalistas.<sup>52</sup> Ambas estructuras, y las lógicas que las sustentan, funcionan de forma concertadas y entrelazadas, y definen la relación entre los Garífunas y el Estado hondureño.

La lógica del colonialismo de asentamiento del Estado hondureño favorece la apropiación por parte de terceros, al tiempo que no protege ni respeta los derechos de propiedad colectiva de los Garífunas. Al parecer, el Estado hondureño reconoce formalmente los derechos de propiedad colectiva. La Ley de Propiedad de Honduras, Decreto No. 82-2004 del 29 de junio de 2004, establece que la tierra colectiva Garífuna -y todas las demás tierras Indígenas y Afrodescendientes de propiedad colectiva- es

---

<sup>51</sup> Utilizamos el término de "colonialismo de asentamiento" para traducir el concepto desarrollado en inglés de "settler colonialism". Véase Patrick Wolfe, *Settler Colonialism and the Elimination of the Native*, 8 J. Genocide Rsch. 387 (2006) sobre el marco teórico del colonialismo de asentamiento; Shannon Speed, *Structures of Settler Capitalism in Abya Yala*, 69 Am. Q. 783 (2017) para una aplicación del marco a Abya Yala (América Latina); Loperena, *supra* nota 2, páginas 1-16, para la aplicación del marco a Honduras en relación con el pueblo Garífuna.

<sup>52</sup> Véase David Harvey, *A Brief History of Neoliberalism* (2005); Loperena, *supra* nota 2, páginas 5-78, para una descripción de estas lógicas tal y como se desarrollaron históricamente en Honduras y específicamente en los territorios Garífunas en forma de extractivismo turístico.

inalienable, inembargable e imprescriptible.<sup>53</sup> Estos principios estaban presentes en la titulación anterior de las tierras Garífunas antes de la ley de 2004, y están en consonancia con las normas articuladas en el Convenio 169 de la OIT y los instrumentos internacionales posteriores sobre los derechos de los pueblos Indígenas. Según su derecho consuetudinario, la tierra Garífuna puede transmitirse entre otros miembros de la comunidad, pero nunca puede venderse ni embargarse, y su título nunca puede caducar. Sin embargo, la titularidad Garífuna nunca se ha entregado plenamente ni se ha hecho cumplir en virtud de esas normas

A pesar de este principio nacional, que el sistema interamericano reconoció en la decisión sobre Triunfo de la Cruz,<sup>54</sup> el Estado hondureño no protege ni respeta los títulos colectivos de propiedad de los Garífunas. La invasión de tierras Garífunas por parte del Estado incluye la anexión por parte de la municipalidad de Tela de partes del territorio de Triunfo en 1989 y la anexión por parte del gobierno nacional de la parte oriental de la tierra ancestral de Triunfo para la creación del Parque Nacional Punta Izopo en 2000.<sup>55</sup> Incluso después de la sentencia de la Corte, los actores estatales, como el catastro y el Instituto Nacional de la Propiedad (IP), ambas instituciones responsables de registrar la propiedad individual y colectiva en el país, no han ajustado sus tecnologías, prácticas o políticas para cumplir con la sentencia, y han favorecido el reconocimiento de la tierra en manos de terceros. La Corte observó una "falta de claridad" en el proceso de registro de la propiedad en detrimento de los derechos territoriales de los Garífunas y ordenó a Honduras que estableciera mecanismos de protección de la propiedad colectiva Garífuna.<sup>56</sup> La inclusión de esta obligación tiene

---

<sup>53</sup> Decreto 82-2004 de 29 de junio de 2004, Ley de Propiedad, Art. 100. Cabe señalar que el Título V, Capítulo III de la Ley de Titulación de Tierras Indígenas y Afrodescendientes de Honduras ha sido criticado por OFRANEH y otras organizaciones indígenas. Sus críticas son que el artículo 100 es demasiado débil en su reconocimiento y protección de las tierras indígenas e incorpora lógicas neoliberales al prever la posible parcelación y enajenación de las tierras indígenas y afrodescendientes si la comunidad así lo decide, en contra de las normas consuetudinarias. En 2003, la OFRANEH presentó una petición ante la CIDH alegando que la ley, tal y como estaba redactada, violaba sus derechos a la tierra y al territorio.

<sup>54</sup> Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Informe de Fondo No. 76/12, Inter-Am. Com. H.R., Caso No. 12.548, 198 (7 de noviembre de 2012).

<sup>55</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Hechos", ¶¶ 73, 86.

<sup>56</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Fondo", 282; "Apartados Resolutivos", 12.

por objeto evitar que se produzcan más daños, pero aunque la Corte señaló la falta de claridad del Estado en el proceso de registro de la propiedad, ella misma no entendió dicho proceso como una tecnología colonial de desposesión y discriminación.<sup>57</sup>

Debido a la inacción del Estado, el despojo de tierras garífunas por parte de terceros ha hecho metástasis en todo su territorio de Triunfo, dejando sin resolver los conflictos existentes con terceros, mientras siguen surgiendo nuevos conflictos. Entre los residentes terceros de Triunfo hay élites adineradas que han construido casas de vacaciones frente al mar en toda la comunidad.<sup>58</sup> Además, especuladores y promotores se han apropiado de tierras Garífunas para desarrollos inmobiliarios o turísticos, como en el caso del Club Marbella y Playa Escondida.<sup>59</sup> Otros forasteros son los terratenientes tradicionales que buscan tierras para usos agrícolas o agroindustriales extensivos, como la ganadería y el cultivo de palma africana, ambos introducidos en el territorio por terceros.<sup>60</sup> Muchas de estas formas de tenencia de la tierra han surgido como resultado del regateo, la presión o la intimidación por parte de terceros a los miembros de la comunidad Garífuna.<sup>61</sup> Además de estas formas de tenencia de la tierra, en la comunidad también residen terceros desde hace mucho tiempo, que tienen una historia de coexistencia armoniosa con los Garífunas y cuyas tenencias no están destinadas al desarrollo a gran escala.<sup>62</sup> Estas diversas formas de posesión de tierras de terceros ponen de relieve la complicidad del Estado a la hora de facilitar el despojo de tierras, en favor de una intrusión neoliberal en las tierras Garífunas basada en el mercado.

La presencia de tierras en manos de terceros en Triunfo de la Cruz pone de relieve varios elementos de las dinámicas del colonialismo de asentamiento y neoliberales en juego: en primer lugar, los Garífunas de Triunfo de la Cruz se enfrentan a la presión continua de la sociedad hondureña en general para renunciar a los títulos

---

<sup>57</sup> 2019 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en ¶¶ 50-52; 2021 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en ¶¶ 43-47.

<sup>58</sup> Notas de campo, del 4 al 7 de enero de 2024.

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> *Idem.*

colectivos Garífunas en beneficio privado, tanto individual como corporativo, especialmente en relación con el turismo y la belleza natural de la tierra. Esto consiste en presiones de terceros para comprar tierras en beneficio privado y un reconocimiento de jure más amplio por parte del Estado hondureño de las tierras Garífunas compradas por terceros, en violación de la sentencia de la Corte IDH de 2015.<sup>63</sup> Esto también incluye la expropiación por parte del Estado hondureño de tierras Garífunas para la formación del Parque Nacional Punta Izopo y la promoción del turismo. El reconocimiento de facto y de jure por parte del Estado de las tierras adquiridas por terceros se sustenta en lógicas y mecanismos del Estado colono que se analizan con más detalle en la sección 5, en la que se examina la infraestructura de incumplimiento del Estado. La presencia de la tenencia de tierras por terceros en la comunidad ilustra las relaciones de poder desiguales entre los Garífunas y la sociedad hondureña, en las que el Estado y los actores privados tienen más capital social, político y económico que la comunidad. Estas relaciones de poder desiguales -y sus expresiones violentas que se describen más adelante- son un producto continuo del proyecto colonial de asentamiento y del racismo inherente incrustado en dicho proyecto y en la sociedad hondureña.<sup>64</sup>

Esta dinámica se traduce en intrusiones por parte de la sociedad dominante en la comunidad Garífuna, ya sea aprovechándose de la buena voluntad de la comunidad o ejerciendo una influencia indebida para negociar y socavar la titularidad Garífuna de la tierra. En el extremo, esta última dinámica se expresa en esfuerzos por infiltrarse e intimidar a las estructuras de autogobierno comunales, amenazar con actos de violencia contra los líderes comunitarios y los defensores de la tierra, y la capacidad de llevar a cabo esas amenazas con impunidad.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", 264.

<sup>64</sup> Christopher A. Loperena, *Settler violence?: Race and Emergent Frontiers of Progress in Honduras*, 69 Am. Q. 801 (2017). En nuestras entrevistas con funcionarios del gobierno, observamos el uso popular del término "los morenos", una forma despectiva y con carga racial de referirse a los garífunas.

<sup>65</sup> Notas del campo, 4-7 de enero de 2024; 2021 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en 5.

En la práctica, ante esta complicada dinámica y frente a estas dinámicas estructurales, Honduras está obligada a aplicar la decisión de la Corte que reconoce el derecho de los Garífunas a la reparación territorial y debe resolver el problema de los terceros que ocupan tierras Garífunas. De acuerdo con el mandato de la Corte, el Estado debe esforzarse por restablecer la titularidad Garífuna sobre su territorio mediante procesos legales de expropiación. Hasta que se complete ese proceso, el Estado debe "abstenerse de realizar actos que puedan conducir a que agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o tolerancia, afecten la existencia, valor, uso o goce de las tierras que les sean restituidas y de aquellas sobre las que actualmente tienen título".<sup>66</sup> Sin embargo, las autoridades locales siguen reconociendo la posesión de terceros bajo una práctica determinada por estas causas estructurales que llamamos "business as usual" o todo sigue igual.

---

<sup>66</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", 264.

**TODO SIGUE IGUAL:  
LA INFRAESTRUCTURA  
ESTATAL DEL  
INCUMPLIMIENTO**

Nuestro trabajo de campo descubrió cómo el despojo continuado de la propiedad colectiva Garífuna se ha visto facilitado por los procedimientos habituales de titulación de tierras a nivel local, que ilustran y evidencian las lógicas del colonialismo de asentamiento en juego en el Estado hondureño. En efecto, la apropiación por terceros es continuada debido a la desconexión entre la sentencia de la Corte IDH y prácticas a nivel local. Mecanismos administrativos apropiados para reconocer y proteger la tierra colectiva Garífuna en Triunfo están ausentes. Por el contrario, los mecanismos a nivel local operan para perpetuar el despojo de tierras Garífunas. Varios elementos comprometen esta infraestructura anticuada e incumplidora.

### ***Falta de prevención de un mayor despojo y erosión de los derechos Garífunas***

En primer lugar, los actores estatales locales no reconocen ni protegen la propiedad colectiva Garífuna, a pesar de la obligación de Honduras de hacerlo en virtud de la decisión de la Corte IDH. Sólo recientemente, en mayo de 2024, tras la creación e de la CIANCSI, la junta nacional del Instituto de la Propiedad (IP) emitió una directiva a la oficina local de IP en Tela para que se abstuviera de inscribir o registrar bienes inmuebles o actos que afecten a la propiedad inmobiliaria (por ejemplo, compra o transferencia de títulos a terceros en posesión, hipotecas, permisos de construcción, etc.) en el territorio Garífuna de Triunfo de la Cruz reconocido por la Corte.<sup>67</sup> Sin embargo, hasta el momento del trabajo de campo de este informe, la oficina local del catastro, la oficina responsable de identificar y registrar el uso y la ocupación de la tierra, no había recibido ninguna directiva, aparte de la nota ocasional enviada por la oficina local del IP.<sup>68</sup> Esto se confirmó en nuestro trabajo de campo de enero de 2024, en el que las oficinas locales de Tela, tanto del catastro como del IP, informaron no

---

<sup>67</sup> Instituto de la Propiedad, Oficio n° SE-IP-190-05-2024, 15 de mayo de 2024. Notas de campo, 2 de agosto de 2024.

<sup>68</sup> Notas del campo, 2 de agosto de 2024.

estar familiarizadas con la sentencia del Tribunal ni con su impacto en los actos administrativos.<sup>69</sup>

La directiva a la oficina local de IP en Tela de denegar el registro en territorio Garífuna dentro del Triunfo de la Cruz hace tiempo que debía de hacerse hecho. En enero de 2024, los funcionarios de la oficina de IP de Tela informaron de su creencia de que el IP nacional era el único responsable de determinar las operaciones locales específicas referentes a la titulación de tierras y la aplicación de la sentencia de la Corte IDH.<sup>70</sup> Estos funcionarios afirmaron que no podían cambiar los procedimientos de titulación de tierras ni retener sus funciones ministeriales a menos que la oficina nacional de IP les ordenara dejar de registrar las transferencias de tierras, como ocurrió recientemente.<sup>71</sup> Hasta entonces, temían ser acusados de "abuso de autoridad" si prohibían o se negaban a registrar las transferencias de tierras sin una directiva explícita de la oficina nacional.<sup>72</sup> De hecho, los funcionarios locales transferían la responsabilidad de la aplicación de la sentencia a los organismos nacionales. Sólo ahora, ante la insistencia de CIANSCI, la junta directiva nacional de la IP ha proporcionado orientación y directrices para evitar nuevas acciones que amenacen o erosionen los derechos territoriales de los Garífunas mientras el Estado aplica la sentencia del Tribunal.<sup>73</sup>

Aun así, el IP local carece de la capacidad institucional adecuada para hacer cumplir el mandato judicial que protege la situación de los derechos de los Garífunas. A pesar de que el mandato de la oficina es supervisar la transferencia y el registro de los títulos de propiedad, el personal no tiene la capacidad de localizar o cartografiar parcelas individuales. La oficina utiliza un sistema de registro electrónico denominado Sistema Unificado de Registro (SURE) para registrar las transferencias de títulos y tierras desde 2011.<sup>74</sup> Los actos registrales anteriores a ese año se registraban a mano

---

<sup>69</sup> Notas del campo, 11 de enero de 2024.

<sup>70</sup> Notas del campo, 11 de enero de 2024.

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> *Idem.*

<sup>73</sup> Notas del campo, 2 de agosto de 2024.

<sup>74</sup> Notas del campo, 11 de enero de 2024.

en tomos o libros seriados.<sup>75</sup> Los usuarios pueden utilizar ambos sistemas para investigar el tracto sucesivo de cualquier parcela.<sup>76</sup> Sin embargo, la información sobre la ubicación georreferenciada exacta y la descripción del terreno en cuestión de la municipalidad de Tela suele estar incompleta tanto en el sistema SURE como en el registro físico.<sup>77</sup> Como resultado, la oficina del IP de Tela no puede descifrar si una determinada transferencia de tierras está prohibida en virtud del dictamen de la CtIDH, ya que no pueden saber si entra dentro de la zona geográfica de la sentencia.<sup>78</sup> Aunque se les da la ubicación general de la parcela (por ejemplo, "Tela" o "San Juan"), y tienen una descripción del tamaño de la parcela y de las propiedades colindantes, sus sistemas actuales no mapean ni registran definitivamente si una parcela de tierra está dentro del territorio reconocido por la Corte de la comunidad garífuna.<sup>79</sup> En efecto, como señalaron los funcionarios de IP, están "trabajando a ciegas" cuando se trata de la ubicación de una parcela de tierra.<sup>80</sup>

No obstante, el catastro del gobierno municipal tiene esa capacidad.<sup>81</sup> Por ejemplo, ha establecido un proceso para verificar si una parcela concreta está dentro de una "zona protegida" que no se puede vender.<sup>82</sup> Ya han empleado este sistema para garantizar que las tierras reconocidas como territorio de reserva ecológica, como las que se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional de Punta Izopo, no se vendan a terceros.<sup>83</sup> Para evitar estas transferencias de tierras, la oficina local del IP exige que las partes obtengan una constancia de la oficina del catastro, que certifique que la tierra no se encuentra dentro de un área protegida.<sup>84</sup> Aunque el IP no lleva un registro de la ubicación precisa de las parcelas, el catastro puede hacer un

---

<sup>75</sup> *Idem.*

<sup>76</sup> *Idem.*

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> *Idem.* Además, sus sistemas no tienen ninguna designación especial que reconozca la tenencia colectiva de la tierra.

*Idem.*

<sup>81</sup> *Idem.*

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> *Idem.*

<sup>84</sup> *Idem.*

levantamiento topográfico y cartografiar las coordenadas GPS de cada una de ellas.<sup>85</sup> Una vez obtenida la constancia, las partes la presentan a la oficina local del IP, que aprueba la transferencia si no se encuentra dentro de una zona protegida.<sup>86</sup> En el momento de nuestra investigación de campo, sin embargo, no se había instituido un proceso similar con respecto al territorio Garífuna.<sup>87</sup>

De este modo, la práctica de "todo sigue igual" de este sistema de transferencias privadas de tierras legitima repetidamente las transferencias ilegítimas de propiedad colectiva, como se expone a continuación. Esto se debe a que la oficina del catastro no trata las parcelas dentro del territorio comunal de Triunfo de la Cruz como protegidas, a pesar de la orden del Tribunal de hacerlo.<sup>88</sup>

## ***El juego de manos del Estado en el despojo del territorio Garífuna: El acaparamiento de tierras por parte de la Municipalidad de Tela***

El título original de propiedad privada se adquiere del Estado de dos maneras: a través de un organismo nacional—el Instituto Nacional Agrario para las tierras nacionales o el Instituto de la Propiedad (IP) en virtud de determinadas disposiciones de la ley de propiedad—o a través del municipio local para las tierras situadas dentro de su perímetro urbano y su jurisdicción y propiedad.<sup>89</sup> Esta última autoridad, ejercida por el municipio de Tela, ha sido la responsable de legitimar gran parte del reciente despojo de tierras Garífunas por parte de terceros tras la anexión y despojo por parte

---

<sup>85</sup> *Idem.*

<sup>86</sup> *Idem.*

<sup>87</sup> *Idem.*

<sup>88</sup> *Idem.*

<sup>89</sup> Estos mecanismos están consagrados en diversas leyes hondureñas como la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agropecuario, la Ley de Municipalidades y la Ley de Propiedad. *Ver por ejemplo,* Decreto 170 del 8 de enero de 1975, Ley de Reforma Agraria; Decreto 31-92 del 24 de mayo de 1994, Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; Decreto 134-90 del 23 de mayo de 1991, Ley de Municipalidades; Decreto 82-2004 del 29 de junio de 2004, Ley de Propiedad.

de la municipalidad de una porción sustancial del territorio Garífuna en 1989.<sup>90</sup> Esto permitió a los terceros adquirir títulos de propiedad mediante el registro de la propiedad en el catastro, el pago de impuestos, la entrega del título por parte de la corporación municipal y el registro del título en el IP.<sup>91</sup> En lugar de corregir este despojo, las autoridades municipales han permitido que continúe.

Al igual que el IP, el catastro utiliza un sistema de registro que prefiere las nociones occidentales de tenencia y propiedad de la tierra. Lo que predomina son las transferencias privadas de parcelas de tierra dentro del territorio Garífuna sin que se reconozca el título Garífuna de propiedad colectiva. Cuando un tercero pretende regularizar y obtener el título sobre la tierra así obtenida, presenta al catastro una copia certificada del contrato privado de compraventa, una copia de su documento de identidad, testigos que confirmen que está en posesión de la tierra y un levantamiento topográfico de la propiedad que muestre los límites y colindancias y la superficie del lote.<sup>92</sup> El catastro puede verificar la parcela y sus límites sobre el terreno, pero si el documento topográfico coincide con las coordenadas geográficas existentes en el catastro para esa parcela, el catastro generalmente da su visto bueno emitiendo una constancia de posesión con una tasación fiscal sobre bienes inmuebles.<sup>93</sup> A continuación, la parte interesada puede presentar el certificado a la Corporación Municipal de Tela, la cual, si se encuentra dentro del supuesto casco urbano del municipio, puede votar a favor de conceder la plena titularidad al tercero poseedor con la condición de que pague el impuesto sobre bienes inmuebles.<sup>94</sup> Si el catastro no identifica afirmativamente el terreno como dentro del título Garífuna, la Corporación Municipal lo aprobará.<sup>95</sup> El tercero puede entonces llevar el título extendido por la Corporación Municipal a la oficina del Instituto de la Propiedad de Tela, que aprueba y registra la transacción en el sistema SURE, como se ha descrito anteriormente.<sup>96</sup>

---

<sup>90</sup> Notas del campo, 11 de enero de 2024, entrevista con autoridades locales del Instituto de la Propiedad.

<sup>91</sup> *Idem.*

<sup>92</sup> *Idem.*

<sup>93</sup> *Idem.*

<sup>94</sup> *Idem.*

<sup>95</sup> *Idem.*

<sup>96</sup> *Idem.*

En teoría, el catastro posee la experiencia y la capacidad tecnológica para determinar si una parcela individual se encuentra dentro del área geográfica reconocida por la sentencia del Tribunal. Sin embargo, sorprendentemente, en los nueve años transcurridos desde la sentencia del Tribunal, la oficina del catastro no ha creado un sistema de georreferenciación o un mapa que le permita hacerlo.<sup>97</sup> El catastro no posee las coordenadas de las zonas reconocidas por la Corte y el Estado de Honduras como territorio tradicional de la comunidad garífuna.<sup>98</sup> La oficina utiliza esto como escudo de rendición de cuentas, alegando que no tienen forma de confirmar si una parcela se encuentra dentro del territorio legalmente reconocido de la comunidad garífuna. Pero estas afirmaciones tienen poco mérito, ya que la oficina envía con frecuencia a su personal sobre el terreno para realizar un reconocimiento geográfico o verificar los límites de otras parcelas.<sup>99</sup> De hecho, el catastro calcula que la mitad del trabajo de la oficina es trabajo de campo relacionado con la topografía.<sup>100</sup> Sin embargo, cabe destacar que la oficina aún no dispone de los archivos de forma (“shape files”) que permitirían cartografiar los datos topográficos en programas informáticos de datos geográficos como Quantum Geographic Information System.<sup>101</sup> Se nos dijo que estaban esperando a que el Instituto Nacional Agrario (INA) realizara ese trabajo técnico de campo y produjera los archivos de forma que permitirían esa cartografía del territorio.<sup>102</sup> En suma, la falta de seguimiento para determinar si una transferencia viola la sentencia de la Corte IDH se relaciona más con la voluntad política de la oficina que con sus recursos o capacidad tecnológica, como en el caso del IP.

El Tribunal consideró que la ampliación del perímetro urbano violaba los derechos territoriales de los Garífunas reconocidos por el Estado en el proceso de titulación de finales de los noventa. Desde la sentencia, sin embargo, la municipalidad y su oficina de catastro han minimizado la posibilidad de protección de las tierras

---

<sup>97</sup> *Idem.*

<sup>98</sup> *Idem.*

<sup>99</sup> *Idem.*

<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> *Idem.*

<sup>102</sup> Notas del campo, 2 de agosto de 2024.

Garífunas reduciendo la zona que identifica como "Triunfo de la Cruz" al núcleo de población de la comunidad.<sup>103</sup> En lo que parece ser una movida de colonialismo de asentamiento, los funcionarios locales comenzaron a identificar las propiedades en la extensa zona al este del Cerro Triunfo de la Cruz como situadas en la "Aldea el Boquete", destacando el nombre del asentamiento ladino cerca del desvío de la carretera CA-13 a Triunfo de la Cruz, en lugar de como parte del territorio tradicional y reconocido de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz-un tipo de borrado lingüístico y físico.<sup>104</sup>

Otra cuestión estructural que interviene en el despojo de tierras Garífunas es la práctica de la venta privada de tierras y la transferencia de parcelas dentro del título colectivo. Una lógica occidental y neoliberal ha dominado estas transacciones sin un control adecuado de las normas y costumbres comunitarias tradicionales. La intrusión de terceros trastornó las formas tradicionales de tenencia y uso de la tierra dentro del territorio Garífuna. La comunidad ha dejado claro que conserva la propiedad colectiva del territorio: que cualquier transferencia debe ser aprobada por el patronato de gobierno de la comunidad, que sólo se confieren derechos de usufructo en cualquier transferencia privada de tierras, y que las partes deben acordar acatar las normas y prácticas comunales con respecto a la tierra y reconocer la tierra como propiedad colectiva Garífuna.<sup>105</sup> Estas normas han sido difíciles de hacer cumplir debido a la presión de los terceros para comprar tierras a miembros de la comunidad y a la incapacidad del Estado para reconocer y hacer cumplir las normas consuetudinarias través de sus propias instituciones, lo cual es un elemento esencial para la protección del título Garífuna y la aplicación de la sentencia de la Corte.

De hecho, tanto la municipalidad como su catastro han adoptado el punto de vista erróneo de que sólo necesitan proteger los domicilios o parcelas residenciales de

---

<sup>103</sup> Notas del campo, 11 de enero de 2024.

<sup>104</sup> *Idem*. Documentación sobre títulos de propiedad archivada por los autores.

<sup>105</sup> Estas normas culturales nos fueron descritas por el Comité de Defensa de la Tierra y el Territorio (CODETT) y evidenciadas por las certificaciones emitidas por la junta de gobierno comunal (*patronato*) para la venta aprobada de derechos de usufructo en los archivos de la Clínica de Derechos Humanos en Acción. Notas de campo, 11 de enero de 2024.

los miembros de la comunidad Garífuna dentro del territorio. Como se ha señalado, al referirse al territorio con un nombre diferente (“Aldea el Boquete”), la municipalidad está legitimando por decreto el despojo de la propiedad colectiva. El problema de fondo, por supuesto, es la falta de demarcación del territorio Garífuna, pero además de eso no se hace ningún esfuerzo por proteger el estatus de los derechos Garífunas o intentar ubicar parcelas dentro del territorio, a pesar de tener la capacidad para hacerlo. Por el contrario, los funcionarios han recurrido a mecanismos que protegen los reclamos de terceros sobre la tierra en perjuicio de la comunidad y su propiedad colectiva.

El funcionamiento interno de la oficina local del IP de Tela y su catastro revelan que el gobierno municipal opera dentro de un marco de “todo sigue igual” que impide avanzar hacia la aplicación de la sentencia. Aunque los burócratas locales consideran que su autoridad viene otorgada y circunscrita exclusivamente por las instituciones nacionales, esta interpretación pasa por alto la responsabilidad de los burócratas locales de cumplir las obligaciones jurídicas internacionales y el carácter único de la propiedad colectiva Garífuna. Como resultado, los funcionarios de Tela operan actualmente bajo el pretexto de un marco cuasi-legal. Alegan el cumplimiento formal de la legislación y los procedimientos nacionales, siguen reconociendo la anexión municipal a pesar de la sentencia de la CIDH y señalan a autoridades nacionales como el IP o el INA como responsables de la aplicación de la sentencia. Al hacerlo, violan simultánea y repetidamente su obligación como agentes estatales de acatar la sentencia de la Corte IDH.

Para lograr algún avance en la implementación de la sentencia, las entidades municipales y sus funcionarios deben reconocer que los regímenes legales de propiedad a los que están acostumbrados se basan en la lógica del colonialismo de asentamiento, que ha operado en perjuicio y despojo de la propiedad colectiva garífuna. Deben comprometerse con las definiciones de propiedad colectiva y la decisión de la Corte para comprender mejor los derechos de la comunidad Garífuna adjudicados por la Corte. CIANCSI y otras autoridades estatales responsables deben

coordinar y garantizar esta comprensión y cumplimiento. En ausencia de esta coordinación y comprensión, las autoridades municipales seguirán confiando en los sistemas de burocracia bajo la lógica del colonialismo de asentamiento que dan preferencia a terceros terratenientes y a los intereses privados de la sociedad dominante sobre la comunidad Garífuna, lo que sólo degradará aún más su título de propiedad colectiva en Triunfo de la Cruz



Figura 2. Cartel en Triunfo de la Cruz que advierte contra la compra ilegal por parte de terceros de tierras colectivas Garífunas, según la sentencia de la CtIDH de 2015.

# **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento por parte del Estado hondureño de la sentencia de la Corte IDH ha provocado un daño grave y diferenciado a la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz. Como tal, la comunidad experimenta una violación continuada de sus derechos colectivos a la tierra. La presencia continuada de tierras en manos de terceros en territorio Garífuna es una consecuencia principal del incumplimiento por parte del Estado de la sentencia de la Corte. Además, la comunidad se enfrenta a un acceso complicado, y a menudo reducido, al Parque Nacional Punta Izopo y a un aumento de la violencia por parte de terceros en su comunidad

Como se ha señalado, en Triunfo de la Cruz existen varios tipos de terrenos en manos de terceros, entre los que se incluyen viviendas vacacionales en primera línea de playa propiedad de particulares, desarrollos inmobiliarios y turísticos a mayor escala, terrenos tradicionales de uso agrícola o agroindustrial, y otros asentamientos populares de pequeños empresarios o de clase trabajadora. Las viviendas vacacionales en primera línea de playa y los desarrollos inmobiliarios y turísticos son especialmente frecuentes en el extremo occidental del territorio, por debajo del Cerro Triunfo de la Cruz, y en el extremo oriental, entre el Río Gama y el Río Plátano.<sup>106</sup> La mayoría se encuentran dentro de la parcela A1 que, según la sentencia de 2015, forma parte del título de propiedad colectiva de la comunidad Garífuna.<sup>107</sup> Los miembros de la comunidad detallan que los terceros a menudo establecen estas comunidades vacacionales privadas y viviendas mediante amenazas a los miembros de la comunidad Garífuna.<sup>108</sup> En al menos dos casos, la construcción de estas casas de vacaciones destruyó tierras agrícolas cultivables utilizadas por miembros de la comunidad Garífuna.<sup>109</sup> Como se observó en enero de 2024, estas casas de vacaciones casi siempre están cercadas y cerradas, y obstruyen el acceso a la playa.<sup>110</sup> Las propiedades en manos de terceros existen en toda la comunidad, no sólo en las partes más

---

<sup>106</sup> Véase en la figura 12 un mapa del territorio Garífuna de Triunfo de la Cruz.

<sup>107</sup> *Idem.*

<sup>108</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

<sup>109</sup> *Idem.* Esto incluye el proyecto Marbella Club, parcialmente desarrollado. Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Hechos”, 74.

<sup>110</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

occidentales u orientales del territorio, incluidas las tierras donde se produjo la reocupación de enero de 2024.<sup>111</sup> La expansión de estas viviendas también amenaza el cementerio Garífuna cercano al mar en el lado occidental, que prácticamente se ha quedado sin espacio para sus tumbas en su parcela actual.<sup>112</sup> Los miembros de la comunidad señalaron que urbanizaciones privadas propiedad de terceros (a menudo utilizadas como alquileres vacacionales) han intentado despojar a la comunidad de la parcela junto al cementerio para usos privados, pero la comunidad ha ocupado esa parcela para su cementerio como una cuestión de utilidad pública.<sup>113</sup> Estas amenazas al cementerio son amenazas culturales, ya que el cementerio es un lugar de importancia espiritual para la comunidad.<sup>114</sup>



Figura 3. Ejemplo de una vivienda cerrada frente al mar de propiedad de un tercero en el proyecto Marbella Club, parcialmente construido en antiguas tierras agrícolas Garífunas, que les corresponden legalmente según la sentencia de la Corte IDH de 2015.

---

<sup>111</sup> Notas del campo, 5 de enero, 13 de enero de 2024.

<sup>112</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024.

<sup>113</sup> Notas de campo, 12-13 de enero de 2024.

<sup>114</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024.



Figura 4. Una vivienda de alquiler propiedad de terceros invadiendo el cementerio de Triunfo.

Las grandes urbanizaciones turísticas abundan en el lado occidental del territorio Garífuna en Triunfo de la Cruz. Algunas de las construcciones preceden a la sentencia de 2015 y otras la suceden. Pero todas incumplen la sentencia porque se han desarrollado en terrenos legalmente reconocidos como propiedad colectiva Garífuna. El título comunal Garífuna se extiende hasta el Cerro Triunfo de la Cruz, en el extremo occidental del territorio.<sup>115</sup> Al menos una empresa comercial, que colinda con el Cerro, Bar y Restaurante ISIENI, se construyó en los últimos tres años.<sup>116</sup> El bar se encuentra en el paseo marítimo territorial de Triunfo, con amplias zonas para sentarse frente al

---

<sup>115</sup> Véanse las figuras 5 y 12.

<sup>116</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024.

agua. No es de propiedad Garífuna.<sup>117</sup> Está junto al Hotel Casa Piedras del Mar<sup>118</sup> y el Bar Rosa Negra, ambos en terrenos de Triunfo.<sup>119</sup> Al final de la carretera se encuentra la urbanización de lujo Playa Escondida,<sup>120</sup> que se construyó antes de la sentencia de 2015, pero sigue sujeta a ella.<sup>121</sup> Según su página web, la urbanización consta de treinta condominios.<sup>122</sup> Los miembros de la comunidad Garífuna han dejado claro en que este terreno se encuentra dentro del territorio Garífuna.<sup>123</sup> A partir de febrero de 2025, las reservas por noche para sus alojamientos de nivel más bajo empiezan en US \$349.00.<sup>124</sup> Otras urbanizaciones turísticas las rodean.<sup>125</sup> Muchas de estas urbanizaciones y zonas circundantes muestran carteles que declaran que son propiedad privada.<sup>126</sup>

---

<sup>117</sup> *Idem*.

<sup>118</sup> *Idem*; véase también *Bienvenidos a Casa Piedras del Mar*, Casa Piedra del Mar, Facebook (6 de septiembre de 2020), <https://www.facebook.com/casapiedrasdelmar/videos/317694052864051/>; Figura 6.

<sup>119</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024; véase también *Rosa Negra Bar*, Tripadvisor, [https://www.tripadvisor.es/Restaurant\\_Review-g297578-d17848161-Reviews-Rosa\\_Negra-Tela\\_Atlantida\\_Department.html](https://www.tripadvisor.es/Restaurant_Review-g297578-d17848161-Reviews-Rosa_Negra-Tela_Atlantida_Department.html)

<sup>120</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024; véase también *Playa Escondida Beach Club*, <https://www.playaescondidabeachclub.com/>.

<sup>121</sup> *Idem*; véase la figura 7.

<sup>122</sup> Club de Playa Escondida, <https://www.playaescondidabeachclub.com/>.

<sup>123</sup> Allan Bu, *Por defender su tierra y su cultura, la violencia golpeó al pueblo garífuna*, *ContraCorriente* (16 de agosto de 2020), <https://contracorriente.red/2020/08/02/por-defender-territorio-y-cultura-la-violencia-le-llego-al-pueblo-garifuna/>.

<sup>124</sup> Página de reservas del Club de Playa Escondida, <https://www.playaescondidabeachclub.com/reservaciones>.

<sup>125</sup> En febrero de 2025, existían al menos otras cinco urbanizaciones turísticas en el lado oriental de la comunidad. Véase Google Maps, Triunfo de la Cruz,

<https://www.google.com/maps/@15.8118157,-87.4261417,17.14z/data=!5m1!1e4?entry=ttu>.

<sup>126</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024



Figura 5. Señal de propiedad privada frente al Cerro Triunfo de la Cruz, una colina en el extremo occidental de la comunidad. Los carteles de propiedad privada en terrenos de terceros son comunes en los extremos occidental y oriental de la comunidad.

Otra forma de ocupación de tierras por terceros son los predios de tipo rural para uso agrícola o agroindustrial, que en Triunfo se ha concretado en el cultivo de palma africana y la ganadería.<sup>127</sup> El primero ha tenido graves repercusiones en la disponibilidad de agua en la comunidad. La palma africana, utilizada para la cosecha y venta de aceite de palma—una empresa económicamente lucrativa que ha cautivado a pequeños y grandes terratenientes de todo el país—es extremadamente intensiva en el uso de agua y amenaza el suministro de agua en la comunidad,<sup>128</sup> al igual que en toda Honduras.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> Notas del campo, 5 de enero de 2024.

<sup>128</sup> *Idem*.

<sup>129</sup> Leonardo Guevara y Lesly Frazier, *Palm Oil, Fire Pushing Protected Areas in Honduras to 'Point of No Return,'* Mongabay (30 de diciembre de 2019), <https://news.mongabay.com/2019/12/palm-oil-fire-pushing-protected-areas-in-honduras-to-the-point-of-no-return/>.



Figura 6. Imagen del bar del Hotel Casa Piedras Del Mar en terrenos tradicionales de Triunfo de la Cruz.

Como ya se ha comentado, cerca de la autopista CA-13, a la entrada del territorio garífuna, hay una importante concentración de terceros. Mientras que algunos se encuentran entre los terratenientes y los cultivadores de palma africana, otros parecen ser pequeños agricultores, pequeños empresarios e individuos de clase trabajadora. Algunos de los colonos ladinos dispersos por el territorio llevan allí más tiempo, han aceptado las normas de la comunidad y, por lo demás, no han entrado en conflictos graves con la comunidad garífuna. Los miembros de la comunidad se mostraron dispuestos a negociar la permanencia de algunos de estos terceros, siempre que se reconozcan las normas y costumbres Garífunas y la titularidad Garífuna de la tierra.<sup>130</sup>

Desde la sentencia, el acceso de la comunidad al Parque Nacional Punta Izopo también se ha visto amenazado por terceros. El Parque Nacional Punta Izopo fue creado por el Estado hondureño en 2000 como parque nacional de 18.820 hectáreas,<sup>131</sup> en tierras que los Garífunas reclaman como su territorio ancestral.<sup>132</sup> Cabe destacar que el Estado hondureño creó el parque sin consultar previamente a la comunidad.<sup>133</sup>

<sup>130</sup> Notas del campo, 5 de enero de 2024.

<sup>131</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Hechos", 86.

<sup>132</sup> *Idem*.

<sup>133</sup> Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en su visita a Honduras, 57, U.N. Doc. A/HRC/33/42/Add.2 (21 de julio de 2016).

Aunque la Corte no reconoció la plena titularidad de los Garífunas sobre las tierras absorbidas por el Parque Nacional Punta Izopo, sí determinó que el Estado hondureño debía permitir "el libre acceso, uso y disfrute" de los miembros Garífunas cuando sus tierras ancestrales colectivas se superpusieran con el adyacente Parque Nacional Punta Izopo en un plazo de dos años a partir de la sentencia de la Corte.<sup>134</sup> Sin embargo, desde que se dictó la sentencia, el Estado no ha llevado a cabo la consulta sobre el acceso al parque.<sup>135</sup> Los miembros de la comunidad Garífuna han sido amenazados por terceros por ocuparse de sus cultivos junto al parque y, en algunos casos, se han visto obligados a abandonar sus parcelas.<sup>136</sup>

Durante la visita in situ de 2015,<sup>137</sup> la Corte viajó a Punta Izopo con miembros de la comunidad y subió a la cima del Cerro Punto Izopo.<sup>138</sup> Allí, dentro del núcleo del parque, la Corte constató de primera mano la presencia de una casa de lujo propiedad de un acaudalado empresario hondureño y un helipuerto, que la comunidad cree que puede haber sido utilizado para trasladar mercancías, posiblemente drogas u otro contrabando, a la zona.<sup>139</sup>

---

<sup>134</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Apartados Resolutivos", 11.

<sup>135</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

<sup>136</sup> *Idem*. Véase también, Christopher Loperena, *Conservation by Racialized Dispossession: The Making of an Eco-Destination on Honduras' North Coast*, 69 *Geoforum* 184 (2016), que relata cómo oficiales navales y un guardaparques estuvieron implicados en el asesinato en 2008 de un pescador Garífuna de Triunfo de la Cruz en las proximidades del Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado.

<sup>137</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Procedimientos ante el Tribunal", ¶¶ 15-16.

<sup>138</sup> Notas de campo, 12 de enero de 2024, y comunicaciones posteriores con líderes comunitarios.

<sup>139</sup> *Idem*.



Figura 7. Imagen de Playa Escondida, un hotel de lujo en el paseo marítimo de Triunfo de la Cruz.

Aunque el Estado reconoce que la sentencia de la Corte exige la restitución de la titularidad Garífuna sobre su territorio mediante la demarcación, el saneamiento y la entrega de un título limpio, su incumplimiento ha envalentonado la resistencia de terceros a cualquier proceso de este tipo y ha producido un clima de miedo en medio de amenazas de violencia y violencia real contra miembros de la comunidad por defender su territorio y tratar de aplicar la sentencia de la Corte. En enero de 2023, Ricardo Arnaúl Montero, miembro del CODETT, fue asesinado.<sup>140</sup> Montero formaba parte del equipo de seguridad de la parcela Secundino Torres, que es una porción del territorio ancestral de la comunidad previamente despojada y desde entonces reocupada.<sup>141</sup> Su muerte forma parte de una serie de ataques contra quienes participan en la lucha por garantizar los derechos legales de los Garífunas sobre su territorio. En mayo de 2023, Martín Morales Martínez, dirigente de Triunfo de la Cruz,

---

<sup>140</sup> Leonardo Aguilar, *Ofraneh Denuncia Asesinato en Medio de Exigencias Para que se Cumplan Sentencias de Corte-IDH*, *Contra Corriente* (22 de febrero de 2023), <https://contracorriente.red/2023/02/22/ofraneh-denuncia-asesinato-en-medio-de-exigencias-para-que-se-cumplan-sentencias-de-corte-idh/>.

<sup>141</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

apareció asesinado en el río Gama tras haber sido dado por desaparecido por su familia el día anterior.<sup>142</sup>

Los miembros de CODETT también han sido amenazados por terceros por su implicación política en la lucha por salvar sus tierras.<sup>143</sup> Entre ellos se encuentra Alfredo López Álvarez, activista Garífuna por los derechos sobre la tierra y líder comunitario, que fue amenazado de muerte si no abandonaba la comunidad por un individuo relacionado con el grupo hotelero Playa Escondida en octubre de 2022.<sup>144</sup> La amenaza fue en respuesta a su activismo para preservar las tierras del cementerio de nuevos despojos por parte de Playa Escondida.<sup>145</sup> La comunidad también se ha enfrentado a desapariciones forzadas. Como se ha señalado, en 2020, equipos armados de la Dirección Nacional de Investigación de la Policía<sup>146</sup> detuvieron a Sneider Centeno, entonces presidente del patronato de la comunidad, Milton Martínez, Suami Mejía y Gerardo Tróche, que nunca regresaron a la comunidad.<sup>147</sup> Los miembros de la comunidad alegan que sus desapariciones estuvieron relacionadas con la defensa por parte de los Garífunas de su territorio frente a intereses de terceros respaldados por el municipio de Tela.<sup>148</sup> Centeno había recibido amenazas específicas en su teléfono antes de su desaparición.<sup>149</sup> Tras las desapariciones, la Corte dictó medidas provisionales,

---

<sup>142</sup> Honduras: Killing of Human Rights Defender and Leader of the Garífuna Community Triunfo de la Cruz, Martín Morales Martínez, Frontline Defenders (31 de mayo de 2023), <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/honduras-killing-human-rights-defender-and-leader-garifuna-community-triunfo-de-la-cruz-mart%C3%ADn>.

<sup>143</sup> Honduras: Líder Garífuna Fiscal del Comité de Defensa de Tierras del Triunfo de la Cruz es Amenazado de Muerte, Business & Human Rights Resource Center (28 de octubre de 2022), <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/honduras-l%C3%ADder-gar%C3%ADfuna-fiscal-del-comit%C3%A9-de-defensa-de-tierras-del-triunfo-de-la-cruz-es-amenazado-de-muerte/>.

<sup>144</sup> *Idem*. Alfredo López estuvo detenido ilegalmente durante seis años, entre 1997 y 2003, por defender el mismo territorio. López ganó su caso en la CIDH, donde el tribunal consideró que la conducta del Estado hondureño había violado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase Maya Rozov y otros, *López Álvarez v. Honduras*, 36 Loy. Int'l & Comp. L. Rev. 2053 (2014).

<sup>145</sup> Business & Human Rights Resource Center, nota 143 *supra*.

<sup>146</sup> Dirección Nacional de Investigación.

<sup>147</sup> Jorge Burgos, *Si No Cumplen el Fallo de la CIDH, Garífunas Demandarán al Estado*, Criterio Honduras (7 de agosto de 2020), <https://criterio.hn/si-no-cumplen-el-fallo-de-la-cidh-garifunas-demandaran-al-estado/>; Jorge Burgos, "Hay que Arrancar Esa Raíz la Podredumbre que Gobierna Honduras": Miriam Miranda, Criterio Honduras (28 de julio de 2020), <https://criterio.hn/hay-que-arrancar-esa-raiz-la-podredumbre-que-gobierna-honduras-miriam-miranda/>.

<sup>148</sup> Jorge Burgos, *Si No Cumplen el Fallo de la CIDH, Garífunas Demandarán al Estado*, Criterio Honduras (7 de agosto de 2020), <https://criterio.hn/si-no-cumplen-el-fallo-de-la-cidh-garifunas-demandaran-al-estado/>.

<sup>149</sup> Notas del campo, 13 de enero de 2024.

que exigen la protección de la vida y la integridad personal de los líderes comunitarios y activistas que defienden los derechos del pueblo Garífuna.<sup>150</sup> Tanto la Corte como el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias denunciaron que las desapariciones estaban relacionadas con las disputas territoriales de la comunidad.<sup>151</sup> La Corte Suprema de Honduras concedió un amparo<sup>152</sup> al Comité Garífuna de Investigación y Búsqueda de los Desaparecidos de Triunfo de la Cruz,<sup>153</sup> al considerar que el Estado no había llevado a cabo una investigación efectiva, violando los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia de las víctimas y de la comunidad.<sup>154</sup>

---

<sup>150</sup> Resolución, Medidas Preliminares relativas a Honduras, Resolución No. 2, Corte IDH(2 de septiembre de 2020).

<sup>151</sup> *Idem.*; Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Observaciones Preliminares del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias al Concluir la Visita Oficial a la República de Honduras* (20-29 de marzo de 2023),

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/disappearances/statements/2023-03-29-eom-honduras-wgeid-es.pdf>.

<sup>152</sup> Un *amparo* es un procedimiento judicial para impugnar la violación de derechos fundamentales por parte del Estado.

<sup>153</sup> El comité se conoce como "SUNLA", acrónimo derivado de su nombre Garífuna.

<sup>154</sup> Resolución, Corte Suprema de Honduras, Sala de lo Constitucional, *Recurso de Amparo* SCO 1293-2022.

# RECUPERACIÓN Y REOCUPACIÓN

La persistente reivindicación de sus derechos por parte de la comunidad y su exigencia de que el Estado aplique la sentencia de la Corte de 2015 ha dado lugar a una reparación y protección territorial limitada, aunque sigue siendo, en el mejor de los casos, una aplicación parcial y poco sistemática de los derechos territoriales de los garífunas. El Instituto Nacional Agrario, en consulta con la comunidad, fue capaz de expropiar efectivamente una parte del Lote A1, al que se hace referencia en la decisión como las "22 manzanas", que el municipio de Tela había transferido previamente al Sindicato de Trabajadores Municipales para un proyecto de viviendas, y devolverlo a la titularidad Garífuna.<sup>155</sup> Sin embargo, es interesante observar que las lógicas coloniales de discriminación y poder siguen operando a nivel local con respecto a esta parcela de tierra, que la comunidad ha subdividido desde entonces para sus miembros. Durante nuestro trabajo de campo, los líderes de la comunidad relataron cómo el municipio se ha negado a aprobar permisos para la electrificación de las propiedades, mientras que sí los ha aprobado para las propiedades vecinas de terceros, aparentemente en represalia por su exitosa recuperación del municipio.<sup>156</sup>

La defensa de la comunidad y la presión pública para que se aplique la sentencia del Tribunal también han frenado eficazmente el desarrollo del proyecto Marbella Club en el lado oriental del territorio. Club Marbella pertenece a Inversiones y Desarrollo de Triunfo, S.A. (IDETRISA), una empresa formada por élites adineradas de San Pedro Sula.<sup>157</sup>

La comunidad también ha detenido el desarrollo de una parcela de 17,5 hectáreas en el lado oriental de la comunidad, entre el río Gama y el río Plátano,<sup>158</sup> que iba a ser desposeída totalmente del control de la comunidad. Esta porción de tierra pertenecía originalmente a una cooperativa agrícola de mujeres Garífunas, pero estaba indebidamente hipotecada.<sup>159</sup> Aunque la tierra bajo título Garífuna no puede ser

---

<sup>155</sup> Una *manzana* equivale a 0,7 hectáreas. 22 *manzanas* equivalen aproximadamente a 15,4 hectáreas.

<sup>156</sup> Notas del campo, 5 de enero de 2024.

<sup>157</sup> *Por Defender Territorio y Cultura, la Violencia le Llegó al Pueblo Garífuna*, Contra Corriente (2 de agosto de 2020), <https://contracorriente.red/2020/08/02/por-defender-territorio-y-cultura-la-violencia-le-llego-al-pueblo-garifuna/>.

<sup>158</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Hechos", 84.

<sup>159</sup> Notas del campo, 12 de enero de 2024.

confiscada, el Banco Atlántida de Honduras ejecutó la hipoteca y vendió la tierra a otro grupo inversor, Izopo Resorts, que inició la construcción de un complejo turístico y urbanístico de lujo.<sup>160</sup> Tras la decisión del Tribunal de 2015 y las protestas estratégicas de la comunidad, el proyecto se paralizó y actualmente está abandonado.<sup>161</sup> Sin embargo, aún no se ha restituido la titularidad de las tierras a los Garífunas.<sup>162</sup>

Desde 2015, el aumento de la presión sobre la comunidad por parte de terceros que buscan la posesión ilegal de tierras en Triunfo de la Cruz, las desapariciones y la violencia continua contra los miembros de la comunidad, y la incapacidad del Tribunal para ejecutar sus sentencias han empujado a los miembros de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz a lograr el cumplimiento de la sentencia a través de la acción directa. Más recientemente, el 2 de enero de 2024, 124 miembros de la comunidad, la mayoría de ellos de entre 16 y 30 años de edad, volvieron a ocupar aproximadamente 16 hectáreas de su tierra ancestral<sup>163</sup> que anteriormente no habían estado disponibles para la comunidad, y a las que la comunidad tiene derecho en virtud de la sentencia del Tribunal. Mientras CIANCSI no avance de forma efectiva hacia la reparación territorial, la única opción de la comunidad es reocupar las tierras que legítimamente les pertenecen como única forma de hacer cumplir la decisión ante el incumplimiento del Estado y la incapacidad de la Corte de hacer cumplir su propia sentencia.

---

<sup>160</sup> *Idem.*

<sup>161</sup> *Idem.*

<sup>162</sup> *Idem.*, y conversaciones posteriores con líderes comunitarios.

<sup>163</sup> *Idem.* Esto equivale aproximadamente a 22,86 manzanas.



Figura 8. Parcela demarcada para los miembros de la comunidad en la parcela reocupada en la zona central de Triunfo de la Cruz.

**LA DECISIÓN JUDICIAL  
SIN PRECEDENTES DE  
SAN JUAN**

Al oeste del municipio de Tela se encuentra la comunidad hermana Garífuna de San Juan. El caso de San Juan se presentó ante el Sistema Interamericano al mismo tiempo que los de Triunfo de la Cruz, Punta Piedra, y Cayos Cochinos, pero la Corte no lo resolvió hasta agosto de 2023.<sup>164</sup> La comunidad Garífuna de San Juan está compuesta por aproximadamente 8.000 personas, aunque el Estado alega que la población oscila entre 3.285 y 4.224 personas.<sup>165</sup> La comunidad ladina o no-garífuna ha invadido cada vez más el territorio tradicional de los Garífunas, principalmente en forma de anexión urbana e intrusión por parte del barrio densamente poblado de El Paraíso, en la parte oriental del territorio. Según el Estado, aproximadamente 7.620 ladinos residen en El Paraíso y en las demás colonias del territorio.<sup>166</sup> En el lado occidental del territorio, hay urbanizaciones corporativas como Indura Beach and Golf Resort, un gran complejo turístico propiedad de Hilton,<sup>167</sup> y la urbanización Shores Plantation, una exclusiva comunidad cerrada.<sup>168</sup> En todo el territorio también hay apropiación de tierras por parte de terceros que se dedican ostensiblemente a empresas agrícolas extensivas, como el pastoreo de ganado.<sup>169</sup>

---

<sup>164</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 496 (29 de agosto de 2023).

<sup>165</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Hechos", 46.

<sup>166</sup> *Idem*.

<sup>167</sup> Aimee Gabay, *Garífuna Land Rights Abuses Persist in Honduras, Despite Court Ruling*, MongaBay (17 de julio de 2024), <https://news.mongabay.com/2024/07/garifuna-land-rights-abuses-persist-in-honduras-despite-court-ruling/>.

<sup>168</sup> *Honduras: Garífuna Communities Threatened at Bay of Tela*, Orinoco Tribune (27 de octubre de 2022), <https://orinocotribune.com/honduras-garifuna-communities-threatened-at-bay-of-tela/>; Indura Beach & Gold Resort Curio Collection by Hilton, <https://www.hilton.com/en/hotels/teaibqq-indura-beach-and-golf-resort/>.

<sup>169</sup> Notas del campo, 6 de enero de 2024.



Figura 9. Sala central de reuniones Garífuna de San Juan.

De forma similar al caso de Triunfo de la Cruz, la Corte determinó que el Estado había violado el derecho de la comunidad a su territorio tradicional, concretamente por no delimitar, demarcar y entregar adecuadamente un título limpio sobre aproximadamente 675 hectáreas de tierras reconocidas por el Estado durante el proceso ante la Corte.<sup>170</sup> Sin embargo, en agosto de 2023, la Corte adoptó un recurso extraordinario que favorecía a los no-garífunas poseedores de tierras Garífunas. Aunque la Corte reconoció que el Estado hondureño, como en el caso Triunfo de la Cruz, no había delimitado, demarcado y titulado adecuadamente el título colectivo reconocido de la comunidad durante décadas, no llegó a ordenar una reparación territorial en forma de devolución de tierras en posesión de terceros a la comunidad,

<sup>170</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Puntos Resolutivos”, 3; Notas del campo, 6 de enero de 2024.

como había hecho en el caso de Triunfo.<sup>171</sup> En lugar de ello, el Tribunal llegó a su propia conclusión sobre las circunstancias excepcionales y determinó que las tierras en manos de terceros en el territorio de la comunidad Garífuna de San Juan debían permanecer en manos de terceros, y que el Estado debía proporcionar a la comunidad "tierras alternativas" o, alternativamente, una indemnización por la pérdida del título.<sup>172</sup>

Es importante destacar que la Corte falló en contra de la comunidad incluso cuando reconoció que el acceso incompleto a sus tierras ancestrales comprometía su uso y disfrute de las mismas.<sup>173</sup> El Tribunal también reconoció que la comunidad de San Juan había sufrido violencia perpetrada por terceros -incluidas amenazas verbales y físicas y, en el más grave de los casos, asesinatos- como consecuencia de la creciente presencia de terceros en su territorio.<sup>174</sup> Además de las amenazas y los actos reales de violencia física, la comunidad también denunció haber sido coaccionada por terceros para vender sus propiedades. Al menos en un caso, un miembro de la comunidad denunció que un desconocido la amenazó de muerte si se negaba a aceptar un soborno monetario a cambio de su firma en un documento por el que le transfería sus tierras.<sup>175</sup>

A pesar de estos factores en juego, el Tribunal falló a favor de los intereses de terceros poseedores de tierras. La decisión de la Corte de proteger las tierras de terceros en San Juan parecía basarse en varios factores, entre los que destacaba la presencia de hasta 7.620 personas ladinas o no-garífunas, que vivían principalmente en la parte oriental anexionada y urbanizada de la ciudad, una extensión de la zona urbana de Tela al territorio ancestral de la comunidad.<sup>176</sup> El Tribunal sostuvo que el "desplazamiento [de terceros]... podría acarrear dificultades y consecuencias

---

<sup>171</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Derecho a la Propiedad, Derecho de Acceso a la Información y Derechos Políticos", 118; Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Puntos Resolutivos", 7.

<sup>172</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Puntos Resolutivos", 7.

<sup>173</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "El Derecho a la Propiedad, el Derecho de Acceso a la Información y los Derechos Políticos", 116.

<sup>174</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Prueba", 64.

<sup>175</sup> *Idem.* en 64(6).

<sup>176</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", 195.

humanitarias".<sup>177</sup> Además, el Tribunal dio crédito a las pruebas de la "transferencia legítima" del título de propiedad Garífuna a algunos terceros poseedores y expresó su preocupación por el hecho de que la restitución del título de propiedad de las tierras de la comunidad "pone en riesgo el tejido social y la convivencia entre las comunidades garífunas y 'ladinas'<sup>178</sup>.

La sensibilidad del Tribunal ante posibles conflictos sociales futuros parece derivarse de su admisión de testimonios y pruebas de terceros, que el Tribunal tuvo en cuenta en su proceso de toma de decisiones sobre la forma adecuada de restitución<sup>179</sup>

En este caso, la Corte recibió comunicaciones no solicitadas de la Cámara de Comercio de San Pedro Sula y de la Asociación de Vecinos Honduras Shores Plantation, y escuchó a terceros durante su visita in situ.<sup>180</sup> Si bien esto puede encajar dentro de la autoridad de la Corte para recibir pruebas, no existen garantías procesales claras para recibir, sopesar y evaluar dichas pruebas desde la perspectiva de los peticionarios o presuntas víctimas.<sup>181</sup> La recepción de estas pruebas parece ser, al menos en los casos de derechos Indígenas, una medida sin precedentes por parte de la Corte y merece cierto análisis.

El artículo 58 del Reglamento de la Corte establece:

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

- a. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente.<sup>182</sup>

---

<sup>177</sup> *Idem.* en 206.

<sup>178</sup> *Idem.*

<sup>179</sup> *Idem.* en 195.

<sup>180</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", ¶¶ 196-97.

<sup>181</sup> Art. 58, Corte IDH Rules of Procedure, <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>.

<sup>182</sup> *Idem.*

Al valorar estas afirmaciones de terceros sobre la conflictividad social en el territorio, el Tribunal realizó una falsa equivalencia entre las expresiones y las responsabilidades de dicha conflictividad. Por ejemplo, se basó en una "nota" informativa enviada por la Asociación de Vecinos Honduras Shores Plantation en la que se acusaba a la comunidad de acciones "amenazantes" y "violentas" para incluirla en su análisis del conflicto social y justificar el recurso extraordinario.<sup>183</sup> No hay pruebas de que la nota se enviara en forma de declaración jurada. El Tribunal no aborda la impugnación o el relato de estas acciones por parte de la comunidad, ni existen pruebas de que se diera a la comunidad la oportunidad de enfrentarse a las acusaciones o a las personas que las realizaban.



Figura 10. La urbanización cerrada Shores Plantation en San Juan, Honduras, en tierras Garífunas.

---

<sup>183</sup> Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones", 196 n.191.

En este sentido, el análisis que hace la Corte de las "pruebas" o información de terceros es inadecuado con respecto a las causas y el origen de dicho conflicto, que radican en la falta de demarcación y titulación de las tierras Garífunas por parte del Estado y en la falta de investigación y enjuiciamiento de los graves crímenes violentos cometidos contra los líderes Garífunas y los defensores de la tierra. Está claro que el Tribunal no es ingenuo ante esta realidad, pero no sitúa adecuadamente el posicionamiento social de los terceros actores y el de la comunidad Garífuna como principal víctima de estos graves abusos de los derechos humanos, ni incorpora ese análisis a su razonamiento.

Más aún, la Corte, en su constatación de circunstancias excepcionales y su propuesta de compensación con otras tierras o indemnización a la comunidad Garífuna, no distingue entre los terceros actores, sus formas de tenencia y su papel en el conflicto social. La Corte parece haberse movido principalmente por los hechos presentados durante su visita in situ en relación con las colonias populares densamente pobladas en el lado oriental del territorio Garífuna.<sup>184</sup> Nuestra visita de campo reveló, como debería haber sido evidente para la Corte en su propia visita in situ, que las otras áreas en disputa de posesión de terceros son muy distintas. Esto incluye tierras de pastoreo más extensas, ociosas o no densamente pobladas en la parte media del territorio, poseídas en muchos casos por terceros de élite política y económica de Tela.<sup>185</sup> También incluye las urbanizaciones residenciales y turísticas más lujosas en el extremo occidental del territorio, principalmente las del grupo Honduras Shores Plantation.<sup>186</sup> Estos actores corporativos y de élite no están en la misma posición social que los actores populares del lado oriental del territorio, con lotes modestos utilizados como residencias principales y pequeños negocios. Son especuladores que representan intereses e inversiones con ánimo de lucro. Además,

---

<sup>184</sup> *Idem.* en 195.

<sup>185</sup> Notas del campo, 6 de enero de 2024.

<sup>186</sup> *Idem.*

según alega la comunidad Garífuna, estos actores políticos y empresariales de élite son la fuente de amenazas y violencia contra la comunidad.<sup>187</sup>

No hay ninguna razón por la que las tierras en manos de estas élites y poderosos no deban ser restituidas a los Garífunas mediante un proceso de expropiación, en línea con los precedentes de la Corte en otros casos de derechos territoriales indígenas y el caso de Triunfo de la Cruz en concreto. De hecho, existe una resolución del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente del estado que considera que la construcción de la Shores Plantation viola las leyes medioambientales del estado, ya que se encuentra en la zona de amortiguación del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas, donde está prohibida la construcción de infraestructuras de cemento y estructuras permanentes.<sup>188</sup> El Estado debe hacer cumplir una orden de demolición con respecto a esta construcción y restituir las tierras a la comunidad Garífuna.

En principio, este proceso de expropiación podría incluir la indemnización de estos terceros o la compensación por mejoras en la tierra, siempre que no hubiera mala fe en la adquisición o ejercicio de los derechos posesorios por parte de los actores. Sin embargo, la sentencia de la Corte está invitando a aumentar el conflicto en la comunidad al no hacer esta distinción entre terceros poseedores y frustrar el reconocimiento de los derechos territoriales Garífunas en el sistema interamericano al exigir a la comunidad que renuncie a la restitución de sus derechos en una parte considerable de su territorio usurpado por estos especuladores y promotores.

Por último, cualquier tercero al que se le permita permanecer en posesión de sus tierras debe hacerlo como resultado de la consulta y el consenso con la comunidad San Juan y la adhesión a las normas y costumbres comunales antes de la aplicación del recurso excepcional de intercambio de tierras o compensación monetaria. Para respetar la titularidad Garífuna y la reparación territorial, cualquier retención de derechos posesorios por parte de terceros debe hacerse con el consentimiento de la comunidad Garífuna y limitarse a derechos de usufructo.

---

<sup>187</sup> *Idem*.

<sup>188</sup> Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, Informe Técnico No. 73/2014.



Figura 11. Extensa tierra Garífuna ocupada por un tercero pero sin utilizar en San Juan.

**EL CAMINO A SEGUIR:**

**LA REPARACIÓN  
TERRITORIAL EN  
TRIUNFO DE LA CRUZ**

Como se ha demostrado en este informe, el Estado hondureño no ha implementado la sentencia de la Corte IDH de 2015 que reconoce la titularidad colectiva de la tierra de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz. A fecha de octubre de 2024, han transcurrido nueve años desde que la Corte reconoció los derechos de los Garífunas a su territorio tradicional, reconocidos por el Estado en sus títulos formales y garantía de ocupación, y ordenó la reparación territorial en forma de delimitación, demarcación y título saneado sobre sus tierras. Ante el incumplimiento de la sentencia, la comunidad sigue soportando el daño causado por la pérdida de sus tierras y el despojo.

En los últimos nueve años, el gobierno hondureño ha dado pasos iniciales pero insustanciales para actualizar la sentencia. Aparte de la restitución al título Garífuna de las 22 manzanas en disputa con el sindicato de trabajadores municipales de Tela, el Estado no ha efectuado ninguna transferencia de tierras de la posesión o el título de terceros a la posesión y el título de la comunidad. En cambio, desde 2015, la comunidad ha sufrido daños repetidos y recurrentes o lesiones prolongadas, incluyendo la pérdida de tierras, la invasión de desarrollos turísticos y privados propiedad de terceros, y la escasez de agua, y daños agudos, como las amenazas, asesinatos y desapariciones de miembros de la comunidad activos en la lucha por los derechos a la tierra. El Estado hondureño debe esforzarse en varios pasos distintos para cumplir con sus obligaciones establecidas por la Corte IDH y respetar y defender el título de propiedad colectiva de la comunidad.

La obligación estatal más importante es la de efectuar la reparación territorial, piedra angular de la sentencia de la Corte. Esto incluye la delimitación, demarcación y entrega de títulos saneados a la comunidad Garífuna de su territorio tradicional a través de procesos de expropiación iniciados por el Estado. El cumplimiento de otras obligaciones ordenadas por la Corte ayudará a crear las condiciones para la reparación territorial y demostrará la buena fe y la voluntad política del Estado para lograr el cumplimiento en el panorama social más amplio. Estas incluyen el acto público del Estado de reconocimiento y aceptación de responsabilidad por la violación de los

derechos de la comunidad Garífuna; la creación y supervisión de mecanismos para garantizar la protección de la propiedad colectiva Garífuna a nivel local; y la investigación efectiva de los desaparecidos y asesinados, y la protección general de la vida y la integridad de los miembros de la comunidad.<sup>189</sup> A continuación discutiremos estos últimos pasos que van de la mano con el trabajo de reparación territorial.

En primer lugar, el Estado aún no ha cumplido con el acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la violación de los derechos de la comunidad Garífuna ordenado por la Corte.<sup>190</sup> En el informe de supervisión de cumplimiento de 2019, la Corte alentó a las partes pertinentes a entablar un diálogo para llegar a un acuerdo sobre la modalidad de cumplimiento de esta obligación.<sup>191</sup> Proponemos que el cumplimiento de esta obligación se conciba como un proceso de varias etapas cuyo objetivo sea verdaderamente reparador y aborde tanto la inercia estructural que socava la implementación como la incomprensión y la resistencia de la sociedad a la misma

Los escasos intentos del Estado por comunicar la importancia de la decisión a los funcionarios locales y a la comunidad de Tela se han llevado a cabo sin la participación ni el seguimiento de la comunidad Garífuna. Esto ha tenido como consecuencia que no se haya garantizado su adecuada socialización, o sea la aceptación e integración de la decisión en el comportamiento social y político de los actores estatales y no estatales.<sup>192</sup> Para reconocer adecuadamente y asumir la responsabilidad por su violación de la propiedad comunal Garífuna, el Estado debe iniciar programas de educación pública que lleguen realmente a los actores que están causando daño a la comunidad Garífuna. El método de educación pública debe ilustrar el compromiso del

---

<sup>189</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones," ¶¶ 270-274, "Puntos Resolutivos" ¶¶ 8, 10 y 12.

<sup>190</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, "Reparaciones," ¶¶ 270-274, "Puntos Resolutivos" 10; 2019 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en ¶¶ 39-42 (discute la obligación del Estado de realizar un "acto público de reconocimiento y responsabilidad internacional").

<sup>191</sup> *Idem*.

<sup>192</sup> Los miembros de la comunidad señalaron que se les informó de que el Estado estaba celebrando un "taller" sobre la decisión, pero no se les invitó a participar en la planificación o el desarrollo del taller y desconocen el resultado. Cuando la comunidad llegó para supervisar uno de esos actos, se les dijo que se marcharan bajo amenaza de llamar a la policía. Notas de campo, 18 de enero de 2025.

Estado de respetar y proteger los derechos de la comunidad Garífuna reivindicados en la decisión de la Corte IDH. El Estado solo puede traer paz a la conflictiva situación afirmando la justicia y relevancia legal de la decisión de la Corte y demostrando la voluntad política requerida para actualizar la reparación territorial Garífuna. En consulta y participación con OFRANEH y la comunidad Garífuna, el Estado debe organizar y realizar actos públicos conducentes a la implementación de la reparación territorial Garífuna. Por su parte, la Corte debe promover y monitorear esto como medio de cumplimiento efectivo de la obligación de reconocimiento y responsabilidad pública.<sup>193</sup>

Un esfuerzo renovado para dar a conocer y asumir la responsabilidad de la sentencia del Tribunal debería afirmar el fallo ante el público enseñando a las comunidades locales que el territorio de Triunfo de la Cruz es tierra colectiva Garífuna inalienable, que el Estado ha irrespetado durante mucho tiempo al sancionar la compra ilegal por terceros de títulos colectivos Garífunas. Este es un paso hacia una educación más amplia de los terratenientes especuladores y otros terceros que puedan tratar de comprar ilegalmente tierras en Triunfo y de los funcionarios del gobierno local que puedan ignorar las prohibiciones que la sentencia impone a la compra por terceros de tierras Garífunas en Triunfo de la Cruz

En segundo lugar, la Corte ha reiterado la obligación del Estado de “crear mecanismos adecuados para regular su sistema de registro de la propiedad”.<sup>194</sup> Sin embargo, debe vigilar su cumplimiento a la luz de los hallazgos de nuestro trabajo de campo de que los actores estatales responsables del reconocimiento legal y la protección del territorio Garífuna en Triunfo de la Cruz no poseen los conocimientos, procedimientos o sistemas tecnológicos capaces de lograrlo. El Estado debe comprometerse a eliminar por completo cualquier vestigio de la infraestructura

---

<sup>193</sup> Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Reparaciones”, ¶¶ 270-274, “Puntos Resolutivo”. 10; 2019 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en ¶¶ 39-42. Este proceso de educación pública también puede verse como una extensión de la obligación reparatoria de “publicar” la sentencia. Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Puntos Resolutivos” 9.

<sup>194</sup> *Idem.* en 47.

tecnológica o de procedimiento obsoleta y no conforme del estado, como ha comenzado a hacer con su directiva al IP que prohíbe cualquier registro de compra de tierras y otros actos que afecten a las tierras Garífunas cubiertas por la decisión. Debe apoyar a los funcionarios locales con capacitación para implementar la sentencia con respecto a la protección de la propiedad colectiva Garífuna y proporcionar respaldo institucional y protección judicial. El Estado debe ir más allá para asegurar la eliminación del fraude y la corrupción en la transferencia y titulación de tierras a terceros en territorio Garífuna, incluyendo la investigación de tierras adquiridas por actores políticos locales e incluso nacionales.<sup>195</sup> Sin examen y mitigación, la práctica de “todo sigue igual” conforme a las lógicas del colonialismo de asentamiento del Estado, que priorizan la posesión e inversión de tierras por parte de empresas e individuos por encima de la titulación colectiva de tierras de los Garífunas, impedirán la plena aplicación de la sentencia.

En tercer lugar, el Estado debe priorizar la justicia transicional en los casos de graves violaciones de derechos humanos contra miembros de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz.<sup>196</sup> Esto significa garantizar una investigación efectiva para llegar a la verdad de lo sucedido, justicia y reparación en los casos de los asesinados o desaparecidos. El Ministerio Público debe ser sujeto a la rendición de cuentas por su cumplimiento las órdenes tanto de la Corte Interamericana como de la Corte Suprema de Justicia de Honduras en el amparo interpuesto por SUNLA y la comunidad Garífuna. Este proceso debe incluir también la adopción de mecanismos adecuados para la protección de la vida e integridad de los miembros de la comunidad, tal como lo exige la Corte.<sup>197</sup>

---

<sup>195</sup> Según representantes de la comunidad Garífuna, funcionarios estatales actuales y anteriores, incluidos ex alcaldes, un ex diputado y uno de los directores del Ministerio de Turismo del Estado, poseen tierras en territorio garífuna. Notas de campo, 18 de enero de 2025.

<sup>196</sup> Invocamos aquí el concepto de justicia transicional como aplicable al conflicto social a gran escala y a las continuas violaciones históricas de los derechos experimentadas no sólo por la comunidad de Triunfo de la Cruz, sino por las comunidades Garífunas e indígenas en general en Honduras. Los recursos que se derivan de los principios de la justicia transicional incluyen el esclarecimiento de la verdad sobre estas violaciones y sus causas, la justicia y la reparación, incluido el cambio estructural para garantizar la no repetición del daño.

<sup>197</sup> 2021 Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia en ¶¶ 27, 51; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, “Puntos Resolutivos,” ¶¶ 1-7.

Y lo que es más importante, el Estado debe poner en marcha la reparación territorial exigida por la sentencia con acciones concretas. Esta es también una parte integral del proceso de justicia transicional y que se solapa con una implementación práctica que requiere pasos legales específicos. La promesa de la CIANCSI fue que iba a coordinar la pronta y adecuada demarcación de las tierras reconocidas como propiedad colectiva Garífuna e incorporar datos georreferenciados a los sistemas cartográficos del Estado para garantizar que no habrá más degradación de su título. En el proceso de demarcación un mapeo adecuado de los terceros poseedores para preparar también para el saneamiento y garantizaría que no se degrade más el título. Desafortunadamente, a la hora de publicar este informe, esfuerzos iniciales para mover este proceso adelante en la comunidad de Punta Piedra se han estancado y le CIANCSI parece estar en riesgo de disolverse bajo su propia parálisis y la inercia del ciclo electoral de 2025.

Sea cual sea el desenlace de la CIANCSI, el proceso de reparación territorial debe incluir el saneamiento del título de las pretensiones y posesiones de terceros para que sean plenamente reconocidas como propiedad colectiva Garífuna. Esto incluye iniciar procesos de expropiación, evaluación de las reclamaciones de terceros, anulación del título de terceros cuando proceda y, en su caso, tasación de cualquier mejora en la tierra, indemnización y devolución de la tierra a título Garífuna. El Estado tiene que elaborar un protocolo férreo para este proceso en consulta con la comunidad Garífuna.

El proceso de expropiación requiere un análisis de cómo cada tercero ha adquirido tierras o títulos putativos en territorio Garífuna, incluyendo qué parcelas se han obtenido de buena fe, cuáles se han obtenido mediante coacción o mala fe, y qué papel ha desempeñado el Estado (incluido la municipalidad de Tela) en este proceso de desposesión y violación de los derechos de propiedad de la comunidad. Esto debería informar cualquier proceso de tasación e indemnización en el marco del procedimiento de expropiación. El Estado debe determinar si debe indemnizar a los terceros que han adquirido las tierras sin fuerza ni influencia indebida, pero que violaron las normas de propiedad colectiva y el derecho consuetudinario Garífuna, y cómo hacerlo. Del mismo

modo, el Estado tiene la obligación de determinar qué parcelas de tierra fueron adquiridas por terceros de mala fe, sobre las que los individuos no tienen ningún título legítimo o derecho real.

Es importante destacar que las tasaciones de las mejoras realizadas en propiedades de terceros deben ser realizadas por tasadores independientes como medida reparadora de interés público. Las tasaciones deben estar reguladas por el interés público y limitarse a las mejoras en el terreno, en lugar de estar dictadas por los caprichos de la auto-tasación por parte de terceros, sujetos como están a una inflación arbitraria e interesada. El Estado también debe determinar, en consulta con la comunidad y de acuerdo con sus normas y costumbres, en qué condiciones cualquier de los terceros permanecerán en posesión de la propiedad colectiva.

Finalmente, el Estado debe financiar los pasos requeridos para la implementación de la sentencia, incluyendo la financiación de los equipos técnicos para delimitar y demarcar el territorio Garífuna y proporcionar el apoyo tecnológico necesario. Dada la conflictividad y amenazas a la seguridad provenientes de terceros en el territorio Garífuna ocupado, el Estado debe garantizar la seguridad de los equipos técnicos que lleven a cabo este proceso con la comunidad Garífuna y proporcionar la financiación adecuada para ello. También debe garantizar una financiación adecuada para la indemnización de terceros en el presupuesto del Estado. Sin una financiación adecuada, el proceso de demarcación y reparación estará siempre paralizado. Estas condiciones deben cumplirse para que el Estado cumpla el mandato de la Corte de delimitar, demarcar y entregar títulos saneados a la comunidad Garífuna.

Una señal de la voluntad política del Estado habría sido que CIANCSI avanzara positivamente en estos pasos. Sin embargo, la realidad parece otra. Independientemente del destino de CIANCSI, estos pasos son necesarios para alinear plenamente la política interna hondureña con la Corte y su propio derecho interno. Después de nueve años, los Garífunas tienen más que merecido el reconocimiento legal y la protección de sus tierras colectivas ancestrales.

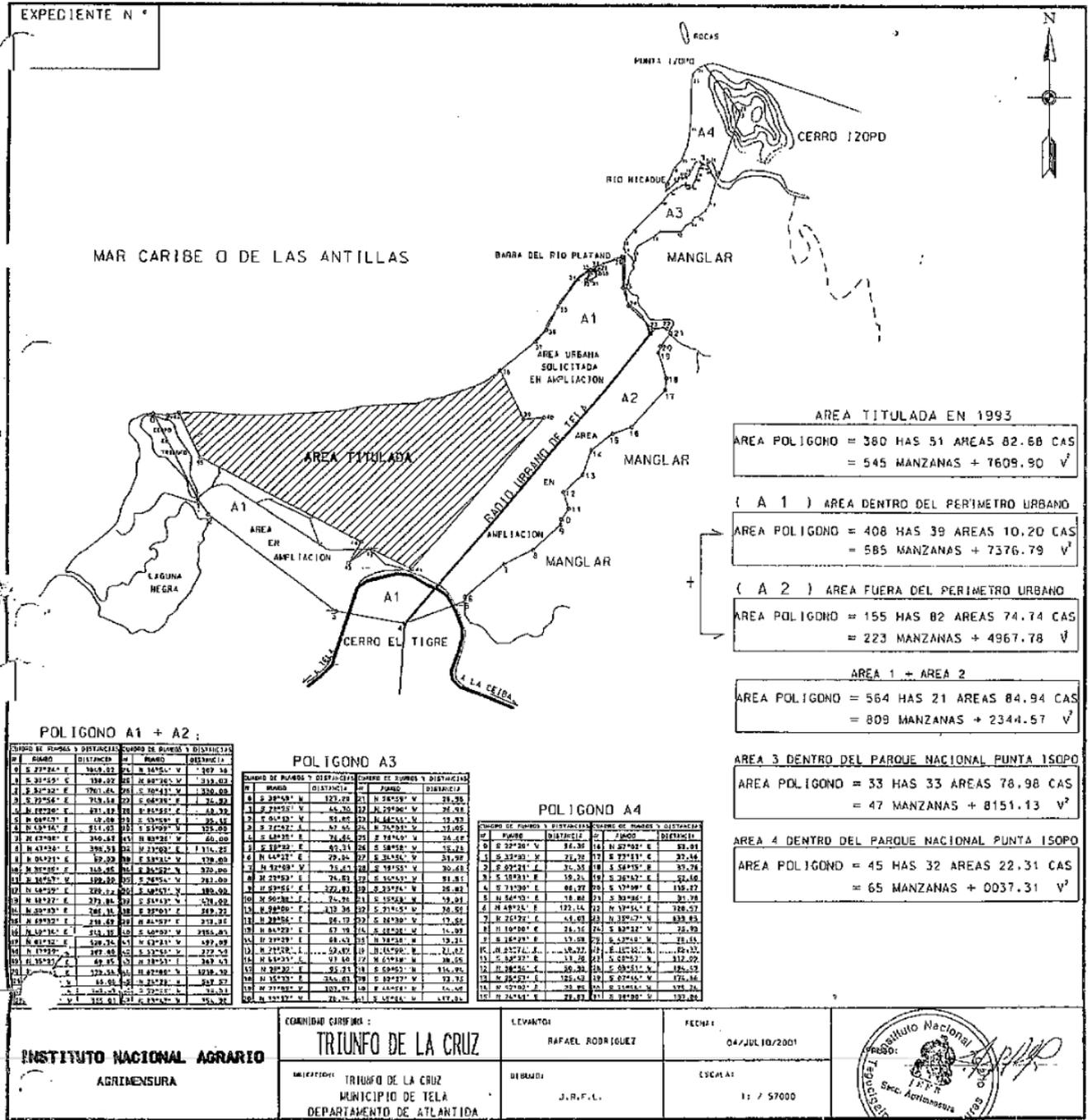


Figura 12. Mapa de Triunfo de la Cruz incluido en la sentencia de la Corte IDH de 2015. El área sombreada marca las tierras previamente tituladas que pertenecían a la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, según la sentencia de 2015. Las parcelas no sombreadas A1, A2, A3 y A4 también fueron reconocidas por la Corte como pertenecientes al título Garífuna, con A4 residiendo en el Parque Nacional Punto Izopo. A1 es la zona anexionada indebidamente por el municipio de Tela.

SÍGUENOS



@promiseinstUCLA

ESCRÍBENOS

promiseinstitute@law.ucla.edu

385 Charles E. Young Drive East  
Los Angeles, California 90095

promiseinstitute.law.ucla.edu

Para obtener más información sobre la Clínica de Derechos Humanos en Acción:  
[law.ucla.edu/academics/curriculum/human-rights-action-clinic-international-field-experience](http://law.ucla.edu/academics/curriculum/human-rights-action-clinic-international-field-experience)